

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA AGUASCALIENTES

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Publicado en la Sección Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 31 de mayo de 2019.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De los fines del Ayuntamiento

Artículo 1.- El Municipio de Jesús María es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

El Municipio de Jesús María es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 2.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, tiene por objeto:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de sus competencias;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de los y las habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover y en su caso autorizar el adecuado ordenamiento territorial del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los y las habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, orden público y la protección civil;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal para Estado de Aguascalientes o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, en el ámbito de su competencia;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para reafirmar la identidad municipal; y
- XVI. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Para efectos del Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal.-** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente o Presidenta Municipal y las dependencias bajo su subordinación; así como las actividades que realiza el gobierno

municipal, encaminadas a planear, dirigir ejecutar, fiscalizar y evaluar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

- II. **Ayuntamiento.-** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o Síndica y Regidores, electos por votación popular directa;
- III. **Bando.-** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- IV. **Cabildo.-** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Jesús María;
- V. **Dependencias.-** Los órganos administrativos que integran la Administración Centralizada, así como órganos Descentralizados, Desconcentrados o Autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la legislación aplicable;
- VI. **Zona Metropolitana.-** Es el área geográfica integrada por más de un municipio, colindantes entre sí, existiendo entre ellos el intercambio social, cultural y económico;
- VII. **Hacienda Municipal.-** Es la conformada por los derechos, bienes y los rendimientos que le pertenezcan, ingresos, activos y pasivos del Municipio y las contribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables, para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- VIII. **Ingresos Municipales.-** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- IX. **Ley Municipal.-** Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;
- X. **Municipio.-** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo una institución jurídica, política y social de carácter público, con funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la

gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

- XI. Presidente o Presidenta Municipal.-** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal.
- XII. Servidor Público o Servidora Pública.-** Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Municipal y demás leyes federales y estatales que delimiten esta figura y sus responsabilidades;
- XIII. Síndico o Síndica.-** Es él o la integrante del Ayuntamiento encargado o encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XIV. Regidores.-** Los Regidores municipales son el cuerpo colegiado, que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Municipal, el presente Bando y las normas reglamentarias que de éste emanen.
- XV. Reglamentación Municipal.-** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, como legislación secundaria al presente Bando y que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Capítulo II

De nuestra identidad.

Artículo 5.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de «Jesús María» el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La descripción del escudo del Municipio de Jesús María, las figuras representadas en los diferentes cuadros, son la tradición, industria, ganadería y agricultura:



1. Tradición: El cuadrante superior izquierdo representa el vestuario tradicional de los hombres que acompañaron a Santo Santiago y el arco de cantera, símbolo de Jesús María.
2. Religión: El cuadrante superior derecho representa en sí la religión por medio de la corona de Jesucristo y el estandarte del Santo Santiago, que representa las festividades que se celebran en esta ciudad.
3. Ganadería: En el círculo central la figura representa la actividad ganadera de la región.
4. Industria: En el cuadrante inferior izquierdo la figura representa la actividad económica industrial de la región.
5. Agricultura: En el cuadrante inferior derecho la figura representa la principal actividad agrícola de la región.

Artículo 7.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios o propagandísticos no oficiales, así como de explotación comercial.

Artículo 8.- En el Municipio de Jesús María son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

TÍTULO II DE NUESTRO TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA.

Capítulo Único

Artículo 9.- El territorio del Municipio de Jesús María, cuenta con una superficie total de 563.19 kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo; al Este, con el Municipio de Aguascalientes; al Sur, con el Municipio de Aguascalientes, y al Oeste, con el Municipio de Calvillo.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio estará dividido en una Cabecera Municipal y seis delegaciones, siendo las siguientes:

- I. San Antonio de los Horcones;
- II. Maravillas;
- III. Venadero; (antes Ignacio Zaragoza);
- IV. Margaritas; (antes J. Gómez Portugal);
- V. Valladolid; y
- VI. Paseos (antes Paseos de las Arboledas).

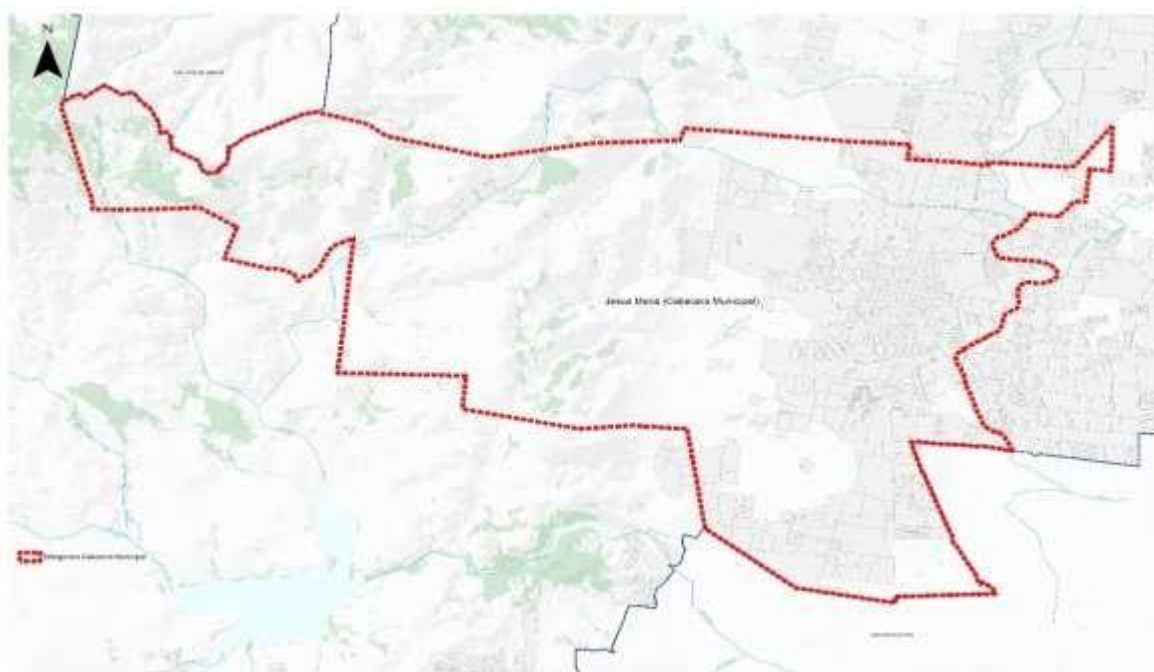
Artículo 11. Los asentamientos humanos pertenecientes al municipio están distribuidos de la siguiente manera:

I. CABECERA MUNICIPAL

Asentamientos humanos		
Albamex (Granja Alterita)	Fraccionamiento Agua Zarca	Lumbreras (Las Lagartijas)
Ampliación la cañada	Fraccionamiento Arboledas I	M. Ponce
Ampliación Luis Donaldo Colosio	Fraccionamiento Arboledas II	Miguel Ángel Llúvila de Luna
Anexo libramiento ojo de agua	Fraccionamiento Ayuntamiento	Misantla
Bajío de las Liebres	Fraccionamiento Bella Vista	Ojo de Agua
Benigno Chávez [Sector 1]	Fraccionamiento Buena Vista II	Ojos de Agua (Esther de Luna)
Benito Juárez [Sector 3]	Fraccionamiento Buenavista	Palma Dorada
Colonia Ayuntamiento	Fraccionamiento Chicahuales I	Panteón San Lorenzo
Colonia Azteca	Fraccionamiento Chicahuales II	Plan Benito Juárez
Colonia Benigno Chávez	Fraccionamiento Cielo Claro	Planta San Lorenzo Summma
Colonia Deportiva	Fraccionamiento El Mezquital	Poetas Mexicanos
Colonia Deportiva I	Fraccionamiento Jacarandas	Quinta Las Garzas
Colonia Ejidal	Fraccionamiento Juan Muñoz G	Quintas Miguel Jerónimo
Colonia El Calvario	Fraccionamiento La Cuesta	Rancho El Refugio

Colonia El Torito	Fraccionamiento La Misión	Rancho La Laguna
Colonia El Torito II	Fraccionamiento La Palma	Rancho Seco
Colonia Escalera	Fraccionamiento Lomas de Biskaia	Real Victoria
Colonia Flores Magón	Fraccionamiento Lomas de Jesús María	Rincón Lomas del Vergel
Colonia Fraternidad	Fraccionamiento Lomas de los Vergeles	Rinconada el Country
Colonia Gobernadores	Fraccionamiento Lomas del Valle	San Mateo
Colonia La Loma	Fraccionamiento Los Fúlamos	San Miguelito
Colonia Martínez Andrade	Fraccionamiento Manantiales del Pilar	Sandoval de Abajo
Colonia Vista Hermosa	Fraccionamiento Panteón Nueva Vida	Sandoval de Arriba
Condominio Cerrada Mirabrujas	Fraccionamiento Real del Bosque	Santa Elena [Sector 9]
Condominio La Piedra	Fraccionamiento Rinconada	Sector 1 El Refugio
Condominio Los Álamos	Fraccionamiento Ruiseñores II	Sector 10 Las Liebres
Condominio Misión de la Mina	Fraccionamiento Solar Jonacatque	Sector 2 Los Cuartos
Condominio Misión de Santa María	Fraccionamiento Solidaridad	Sector 2 San Manuel
Condominio Portales de Jesús María	Fraccionamiento Villas Gernika II	Sector 3
Condominio Puerta Grande	Fraccionamiento Villas Tec	Sector 5 Ojo de Agua de los Arrieros
Condominio Q Campestre	Fraccionamiento Vista del Sauz	Sector 6 La Providencia
Condominio Rancho San Pedro	Granja Loma Bonita	Sector 7 San Isidro
Condominio Rincón del Pilar	Jesús de Nazareno	Sector 8 Pozo la Palma (La Viznaga)
Condominio Ruiseñores	Jesús María (Centro)	Sector La Cañada
Condominio Ruscello	José de la Cruz	Sector La Palma
Condominio San Ángel	La Barranca (Rancho Arroyo Seco)	Sector La Yerbabuena
Condominio San Miguelito Vertical	La Cañada	Sector Pozo 8
Condominio Tres Arroyos	La Cardona	Subdivisión Abasolo
Condominio Tulipanes	La Fraternidad	Subdivisión Bugambilias
Condominio Xochicalco 258	La Hierbabuena	Subdivisión El Calvario
Condominio Yalta Campestre	La Loma de Maravillas	Subdivisión La Troje II
El Barreno	La Posta	Subdivisión La Villa

El Chaveño	La Providencia (La Loma)	Subdivisión Las Flores
El Chaveño (Octavio Lara Martínez)	La Puerta la Pileta	Subdivisión Rinconada San Miguelito
El Manantial	La Yerbabuena	Subdivisión Tilos
El Pretexto	Las Flores	Subdivisión Villa Yolanda
El Suspiro	Las Palmas	Tanque El Chaveño
El Varal	Localidad	Tanque la Viznaga
Entrada a San Lorenzo	Loma Alta (La Loma)	Torito Agapito
Escalera (La Lagunita)	Loma Alta de la Cañada	Unión de Ladrilleros
Ex-Hacienda San Lorenzo	Lomas de San José	Villa Escondida
Fraccionamiento Agua Clara	Lomas de Vergeles	Luis Donald Colosio
	Los Arroyitos	
	Los Vázquez	



II. DELEGACIÓN SAN ANTONIO DE LOS HORCONES

ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Barranquillas	La Ventana
Brownsville	Las Huertas
Condominio Santa Paulina	Las Nubes (Rancho)
El Bule	Los Cuartos
El Cenizo	Parque Industrial Chichimeco
El Chichimeco	Potrero de las Escobas
El Feo (Rancho)	Quinta Sofía (La Matutina)

El Refugio	Rancho el Feo
Fraccionamiento La Cartuja	San Antonio de los cuartos
Fraccionamiento Paseos de las Haciendas	San Antonio de los Horcones
Granja Gutiérrez	San Marcos (Club Hípico)
Granja Imelda	San Martín
La Chaveña Poniente	San Miguel (Rancho)
La Isla (San Francisco)	



III. DELEGACIÓN MARAVILLAS

ASENTAMIENTO HUMANO		
Acceso Alcázar	Condominio Real del Molino	Fraccionamiento Viña Real
Alexa Residencial	Condominio Residencial Coto del Álamo	Granja Miravalle
Avenida Guadalupe los Gavilanes	Condominio San Mateo	La Ladrillera
Camino Real	Condominio Santo Domingo	La Lomita de Paso Blanco
Cerrada el Arroyo	Condominio Tierra Verde	La Nogalera
Cerrada la Nogalera	Condominio Trojes del Pedregal I	La Providencia
Cerrada Miguel Alemán	Condominio Trojes del Pedregal II	Las Adjuntas
Condominio Alcázar Asturias	Condominio Vía 422	Los Arenales

Condominio Alcázar Cartagena	Condominio Villa Naty	Los Gavilanes
Condominio Alcázar Castilla	Condominio Villa Palmira	Los Olivos
Condominio Alcázar II	Condominio Villas del Molino	Los Ramírez
Condominio Alcázar Jerez	Condominio Viña Antigua	Los Sauces
Condominio Alcázar Santa María	Condominio Fuente de las Pergolas	Maravillas
Condominio Alcázar Toledo	Condominio Trojes de Norte I	Miravalle
Condominio Alcázar Valencia	Condominio Trojes de Norte II	Paso Blanco
Condominio Antiguo Country	Condominio Mezquital del Country	Privada Bugambilias
Condominio Augusta	Corral de Barrancos	Privanza
Condominio Belmondo	Coto del Sauce	Rancho El Castillo
Condominio La Estancia	Vista hermosa	Rinconada Maravillas
Condominio Marcellana	El Llano	Rinconada Zaragoza
Condominio Mirasierra	El Vergel	San Juan de Dios
Condominio Misión de San José	Fraccionamiento Quinta San Román	San Patricio
Condominio Privanza Gratamira	Fraccionamiento Campestre Ingles	Tepetates
Condominio Puerta Norte	Fraccionamiento Los Portales	Valle Escondido
Condominio Quintas Monticello	Fraccionamiento Villa Campestre	Villas de San Pedro



IV. DELEGACIÓN VENADERO (IGNACIO ZARAGOZA)

ASENTAMIENTO HUMANO		
Agua Amarilla	El Varal	Las Tres Almas
Agua Zarca	El Zapote	Lomas de San Isidro
Arroyo Hondo	Ex-Hacienda de Milpillas	Los Arquitos
Boca del Coyote	Gracias a Dios	Los Mirasoles
Buenavista	Granja Esthelita	Los Montoyas
Buenos Aires	Granja La Primavera	Los Pinos
Cañada Ancha	Granja Los Campos	Los Ponce
Cañada el Rodeo	Granja Un Nuevo Amanecer	María Luisa
Carboneras	Huerta Texas	Mesa de la Cruz
Casas Blancas	Industrial Fundidora Hidráulica	Mesa de las Carretas
Chichihuas	La Barranca	Mesa de los Pobres
Cieneguitas	La Barranca	Milpillas de Abajo
Corral Colorado	La Boquilla	Palmiras
Crucero Gracias a Dios	La Fortuna	Pedernal Primero
Cuenca Lechera	La Huizachera	Pensamiento
El Álamo	La Laborcilla	Peña Azul
El Canutillo	La Lagunita	Piedras Negras
El Capulín	La Mesa del Contadero	Pikita
El Castillo	La Pileta	Potrero del Río
El Centro	La Presita	Presa Abelardo Rodríguez
El Chaveñal	La Providencia	Presa de Huijolotes
El Colorín	La Puerta de Tampico	Puente de Villalpando
El Conejo	La Puerta del Chaveñal	Puentes Cuates
El Durazno	La Soledad	Puerta de los Bueyes
El Llano	La Tomatina	Puerta del Llano
El Llano (San Isidro)	La Tozcana	Puerta los Toros
El Llano de los Arquitos	Las Amarillas	Quinta Alegre
El Palenque	Las Bovedas	San Guillermo
El Pedernal	Las Claras	San Isidro
El Perjuicio	Las Cruces	San Isidro de los Muñoz
El Picacho	Las Cuevas	San Isidro La Loma
El Pretexto	Las Laderas	San José del Llano
El Puerto	Las Loberas	San Miguel
El Refugio de los Arquitos	Las Mangas	San Rafael
El Rinconcito Lejano	Las Palomas	Tapias Viejas
El Ruedo	Las Peñas Altas	Venaderito
El Taray	Las Presitas	Venaderos (General Ignacio Zaragoza)

El Terreno de Don Raúl	Las Pulgas	Villas de Monteclaro
El Tigre	Las Tranquitas	Villas de Montegrande
		Vistas de Venadero



V. DELEGACIÓN MARGARITAS (J. GÓMEZ PORTUGAL)

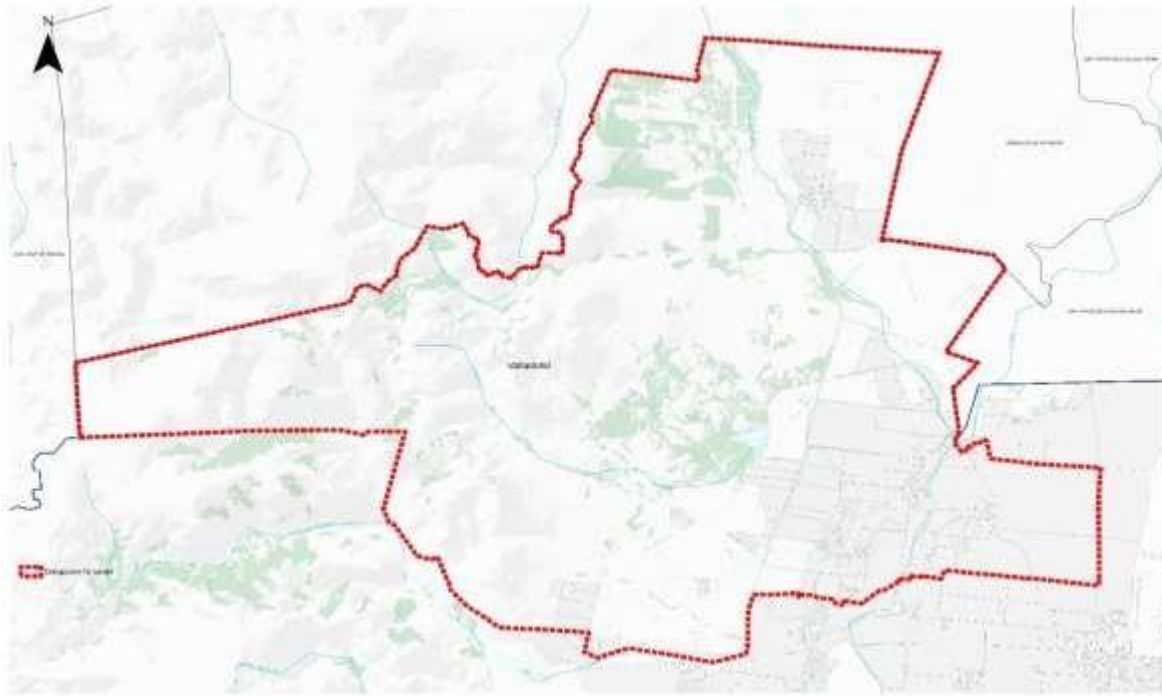
ASENTAMIENTOS HUMANOS		
Cavas de Margaritas	Jesús Gómez Portugal (Casco viejo)	Granja Ponderosa
Colonia San Juan	La Chaveña Oriente	Hacienda la Guayana
El Alto (La Concepción)	La Chingada	Paseos J Gómez Portugal
El Gemelo Dos	La Esperanza	Pasos de Argenta
El Gemelo Uno	La Florida	Planta de Asfalto Uno
El Maguey Norte	La Guayana [Hacienda]	Primero Dios
El Retorno	La Joya	Rancho Casa Blanca
El Rosario	La Maquina	Rancho Santa Fe
El Zapato	La Soledad	Santa Fe
Fraccionamiento Infonavit Margaritas	Las Polleras	Santa Fe [Productora de Hortalizas]
Fraccionamiento Saturnino Herrán	Los Juárez	Sector Lázaro Cárdenas
Fraccionamiento Valle de Margaritas	Los Vázquez Margaritas	Sector Ruiz Cortinez
Fraccionamiento Villas de Montecassino	Margaritas Oriente	Villa de las Margaritas
Fraccionamiento Vistas del Sol	Panteón Renacimiento	Villas de la Aurora

Granja Buenavista	Parque Industrial Santa Clara	Viñedos Ríos (Granja Chispíritos)
Granja Camino Real	Parque Industrial Santa Fe Tecno Park	Viñedos Ríos (Viñedos Silvia)



VI. DELEGACIÓN VALLADOLID

ASENTAMIENTOS HUMANOS		
Camino a Colonia Nueva (Viñedos los Zapata)	Ex Hacienda el Chichimeco	Pedernal Segundo
Colonia Nueva	Flores Magón 1	Ramiro Mejia Moreno
Ejido El Aurero	Granja el Zacatenco	Rancho el Mirador
Ejido La Concepción	Granja Elba	Rancho María Antonieta
El Aurero	Granja Los Potrillos	San Cristóbal
El Cenizo	Granja San Juan	San Martín
El Cordero	La Granjita (Los Palillos)	San Pablo
El Cortijo	La Laguna	Sector Flores Magón
El Gran Chaparral	La Loma de Valladolid	Sector Higinio Chávez
El Maguey Sur	La Malobra	Valladolid
El Plan de la Concha	La Malobra (La Puerta del Sol)	Valladolid [Hípico]
El Porvenir	Las Bóvedas	Villas de Camino Real
El Refugio	Las Jaulas	Villas de Guadalupe (La Malobra)
El Relicario	Lomas de Buenos Aires (Fe en Dios)	Villas del Camino Real



VII. DELEGACIÓN PASEOS (PASEOS DE LAS ARBOLEDAS)

ASENTAMIENTO HUMANOS		
Arboledas de Paso Blanco	Condominio Punta Norte	Líquidos del Centro [Transportes]
Arizona Ranch	Condominio Reserva San Cristóbal	Paseos del Country
Condominio Andares	Condominio Rinconada Cuauhtémoc	Plaza Independencia
Condominio Arborada	Condominio Stacia	Rancho El Castillo
Condominio Augusta	Condominio Trojes San Cristóbal	Rancho San Juan
Condominio Bosques de los Ciprés I	Condominio Villa Antigua	Rancho Yaya
Condominio Bosques de los Ciprés II	Coral [Ex-Viñedos]	San José del Alto
Condominio Bosques del Paraíso 1	Ejido Jesús María	San Marcos (Central de Abastos) [Viñedos]
Condominio Bosques del Paraíso 2	Ex-Viñedos Eva	San Miguel Residencial [Rancho]
Condominio Bosques del Paraíso 3	Fraccionamiento Arboledas Paso Blanco	Santa Isabel Tola
Condominio Bosques del Paraíso 4	Fraccionamiento Paseos de Aguascalientes	Universidad Cuauhtémoc
Condominio Bosques del Paraíso 5	Fraccionamiento Paso Blanco	Venustiano Carranza [Sector]

Condominio Bosques del Paraíso 6	Frutilandia [Viñedos]	Villa Asunción [Hípico]
Condominio Catania Spazio	Granja El Sol	Viñedos Eva (Fraccionamiento Paso Blanco)
Condominio Cedros	Granja Miravalle	Viñedos Ríos (Viñedos el Panal)
Condominio Mayorazgo	Grupo San Cristóbal	Wizard
Condominio Nura	Hospital General de Zona IMSS 3	
Condominio Porta Real	Jardines de Campo Real	



Artículo 12.- El Municipio de Jesús María forma parte de la zona conurbada con los municipios de Aguascalientes y San Francisco de los Romo a lo que se le denomina Zona Metropolitana en base al decreto de fecha 10 de noviembre del 1996, apegado a la normatividad de la materia.

TÍTULO III DE NUESTRA GENTE.

Capítulo I De la población

Artículo 13.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Artículo 14. Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinas o vecinos y/o residentes del Municipio a:

- a. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- b. Los y las habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad y/o residencia; y

III. Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

La vecindad y/o residencia se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones.

Artículo 15.- Las y los habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables, de manera eficiente, eficaz y oportuna;
- b. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- d. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- e. Votar y ser votados para cargos de elección popular y para su participación en los organismos ciudadanos y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables y por lo tanto participar en la

conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos creados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita ;

f. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;

g. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

h. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

i. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;

j. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal; y

k. Los demás que se otorguen a favor de las y los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Municipal, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y las disposiciones secundarias que de este emanen.

II. Obligaciones:

- a. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, las leyes secundarias que de éste emanen, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, actuando con base en los principios éticos de un buen actuar entre familiares y vecinos;
- c. Denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso y violencia de género en cualquiera de sus formas, ante las autoridades competentes;
- d. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener en igualdad de condiciones y oportunidades la educación básica y obligatoria;
- e. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, colaborando en el saneamiento del Municipio;

- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente;
- g. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- h. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- i. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad, preferentemente bardeados o cercados; asimismo cuando tenga una casa habitación desocupada, ya sea de su propiedad o que le asista algún derecho sobre la misma, deberá realizar todas las acciones necesarias de cuidado para evitar la invasión de terceros que no tengan derecho sobre el inmueble o inmuebles y en caso de ya estar invadida, coadyuvar con las autoridades competentes para desalojar a quien o quienes estén poseyendo sin derecho alguno.
- j. Procurar mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- k. Mantener los frentes de su domicilio limpios, así como establecimientos comerciales y predios de su propiedad o posesión, privilegiando el ahorro del agua;
- l. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m. Fomentar la cultura del reciclado de residuos sólidos domésticos debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- n. Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- o. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- p. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los

estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;

- q. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- r. Denunciar ante la autoridad competente, a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, estacionómetros, biciestaciones, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- s. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- t. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal;
- u. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- v. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, ya sea de su propiedad o de un tercero, apercibido que de incumplir esta disposición, será acreedor a las sanciones, incluso penales, que legalmente procedan;
- w. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, en términos de la normatividad aplicable en la materia; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- x. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y

- y. Denunciar ante autoridad competente cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Bando, en los reglamentos que de él emanen, serán sancionadas por las autoridades competentes.

Artículo 16.- Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 17.- Las y los visitantes o transeúntes, tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a. Gozar con la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar, con sujeción a la normatividad, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que de éste emane.

TÍTULO IV DE NUESTRO GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 18.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuya ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, quien preside el mismo y dirige la administración pública municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Municipal, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y las normas reglamentarias que de éste emanen.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

Artículo 20.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Municipal, el presente Bando y de las demás que estimen necesarias para el eficaz desarrollo de su función, siempre que se sean aprobadas por el Ayuntamiento y contempladas para su funcionamiento en el presupuesto de egresos.

Capítulo II De las dependencias

Artículo 21.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Municipal, este Bando y las disposiciones reglamentarias que de este emanen.

(REFORMA, P.O. 11 DE ENERO DE 2021. TERCERA SECCION)

(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA)

(REFORMA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

(REFORMA, P.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2024)

(REFORMA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

(REFORMA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. TERCERA SECCION)

Artículo 22.- Para el adecuado ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas que le corresponden al Ayuntamiento de Jesús María, contará con la Corporación Municipal, y el apoyo de las siguientes dependencias Administrativas subordinadas y supervisadas por el Presidente o Presidenta municipal:

I. CORPORACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA POR:

- a) Sindicatura
- b) Primera Regiduría
- c) Segunda Regiduría
- d) Tercera Regiduría
- e) Cuarta Regiduría
- f) Quinta Regiduría
- g) Sexta Regiduría
- h) Séptima Regiduría
- i) Octava Regiduría

II. PRESIDENCIA MUNICIPAL

- a) Dirección de Comunicación Social y Difusión
 - 1. Departamento de Vinculación con Medios
 - 2. Departamento de Información
 - 3. Departamento de Diseño Gráfico
 - 4. Departamento de Difusión Institucional
 - 4.1 Unidad Audiovisual
 - 4.2 Unidad de Medios Digitales
- b) Instancia de la Cultura
 - 1. Departamento de Orquesta

- 2. Departamento de Talleres Artísticos
- c) Instancia de Salud Pública
 - 1. Departamento de Sanidad
 - 2. Unidad de Servicios Médicos
 - 3. Unidad de Regulación Sanitaria
- d) Dirección de Información y Atención Ciudadana
 - 1. Departamento de Acción Cívica
 - 2. Departamento de Delegaciones y Enlaces Municipales
 - 3. Departamento de Atención Condominal
 - 4. Departamento de Gobierno Electrónico
- e) Instancia de la Mujer
- f) Instancia de la Juventud
- g) Instancia de la Feria de los Chicahuales y Eventos Especiales
- h) Instancia de Turismo
- i) Departamento de Relaciones Públicas y Eventos

III COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE

- a) Dirección de Asesores

IV. SECRETARÍA PARTICULAR

- a) Departamento de Gestión Social
- b) Departamento de Concertación y Acción Municipal

V. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

- a) Dirección de Justicia Cívica
 - 1. Área de Jueces
 - 1.1. Jueces Cívicos
 - 2. Área de Trabajo Social
 - 3. Área de Servicio Médicos
 - 4. Área de Trabajo Comunitario
 - 5. Unidad de Custodios
- b) Dirección de Gobierno
 - 1. Departamento de Control Administrativo
 - 2. Departamento de Asuntos de Cabildo
 - 3. Departamento de Licencias Reglamentadas
 - 4. Departamento de Comercio Semifijo y Mercados
 - 5. Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento y Cartillas
 - 6. Departamento de Archivo de Concentración
 - 6.1. Unidad de Archivo Administrativo
 - 6.2. Unidad de Archivo Histórico
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos
 - 1. Departamento de Enlace Jurídico, Contratos y Convenios
 - 2. Departamento de Asuntos Contenciosos
- d) Dirección de Apoyo a Víctimas del Delito
- e) Dirección de Guardia Civil Municipal
- f) Enlace SIPINNA

- g) Departamento de Asuntos Internos
- h) Departamento de Protección Civil
- i) Departamento de Atención a Migrantes
- j). Departamento de Mejora Regulatoria
- k) Unidad de Notificaciones

VI. SECRETARÍA DE FINANZAS

- a) Dirección de Asuntos Financieros
 - 1. Departamento de Enlace Jurídico
 - 2. Departamento de Ingresos
 - 3. Departamento de Egresos
 - 4. Departamento de Contabilidad
 - 5. Departamento de Presupuesto
- b) Dirección de Compras y Licitaciones
 - 1. Departamento de Licitaciones

VII. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

- a) Dirección Administrativa
 - 1. Unidad de Recursos Materiales y Mantenimiento
 - 2. Departamento de Capacitación y Profesionalización
- b) Dirección Operativa
 - 1. Departamento de Prevención del Delito
 - 2. Departamento de Policía Preventiva
 - 3. Departamento de Policía Vial e Ingeniería de Tránsito
 - 4. Departamento de Bomberos

VIII. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- a) Dirección de Control Administrativo
 - 1. Oficialía de Partes
 - 2. Departamento de Soporte Tecnológico
 - 3. Departamento de Servicios Generales
 - 4. Departamento de Enlaces Administrativos
- b) Dirección de Recursos Humanos y Control Patrimonial
 - 1. Departamento de Enlace Jurídico
 - 2. Departamento de Control Patrimonial
 - 3. Departamento de Recursos Humanos
 - 4. Departamento de Desarrollo Organizacional

IX. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

- a) Dirección Administrativa de Servicios Públicos
 - 1. Departamento de Almacén y Enlace Administrativo
 - 2. Unidad Jurídica
- b) Dirección Operativa de Alumbrado, Cementerios y Rastro
 - 1. Departamento de Cementerios
 - 2. Departamento de Rastro
 - 3. Departamento de Alumbrado Público
- c) Dirección Operativa de Limpia y Parques

1. Departamento de Limpia y Aseo Público
2. Departamento de Jardines
3. Departamento de Mantenimiento de Aéreas Públicas
4. Departamento Voluntariado de Mejoramiento Urbano

X. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

a) Dirección de Desarrollo Social

1. Departamento de Apoyo a la Educación
2. Departamento de Participación Ciudadana
3. Departamento de Desarrollo Comunitario

XI. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO MUNICIPAL

a) Dirección de Planeación Urbana

1. Departamento de Estadística, Información y Geografía Municipal
2. Departamento de Instrumentación Urbana

b) Dirección de Control Urbano

1. Departamento de Licencias de Construcción e Imagen Urbana
2. Departamento de Usos de Suelo
3. Departamento de Administración y Supervisión
3. Departamento de Fraccionamientos y Condominios
4. Departamento de Seguimiento y Supervisión

c) Dirección de Asentamientos Humanos

1. Departamento de Asentamientos Humanos Irregulares

d) Dirección Jurídica

1. Departamento de Asuntos Contenciosos
2. Departamento de Asuntos Administrativos
3. Departamento de Seguimiento y Gestión de Acuerdos

XII. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

1. Departamento de Gestión Ambiental
2. Departamento de Recursos Naturales y Biodiversidad
3. Unidad de Educación Ambiental

XIII. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

a) Dirección Operativa de Obras Públicas

1. Unidad de Atención Ciudadana
2. Departamento de Licitaciones
3. Departamento de Enlace Gubernamental y de Gestión
4. Departamento de Costos y Presupuestos
5. Departamento de Supervisión
6. Departamento de Proyectos de Edificación
7. Departamento de Proyectos de Vialidad

b) Unidad de Expedientes Técnicos y Auditorías

XIV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

a) Titular del Órgano Interno de Control

b) Dirección de Fiscalización de Recursos, Control Interno y Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscales de servidores públicos.

1. Departamento de Auditoría de Obras Públicas.

2. Departamento de Auditoría Financiera y Gubernamental.

c) Autoridad Investigadora.

d) Autoridad Substanciadora y Resolutora.

e) Unidad de Notificaciones.

f) Departamento de Transparencia.

XIV. CONTRALORÍA MUNICIPAL

b) Dirección de Auditorías

1. Departamento de Auditoría de Obras Públicas

2. Departamento de Auditoría Financiera y Gubernamental

3. Departamento Jurídico.

4. Departamento de Transparencia

b) Unidad de Notificaciones

XV. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

a) Dirección de Fomento Económico

1. Departamento de Promoción y Desarrollo Empresarial

2. Departamento de la Unidad Regional de Empleo

3. Unidad de Comercio Establecido

XVII. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

a) Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia

1. Unidad Médica Móvil

2. Centro Recreativo del Adulto Mayor denominado "SHALOM"

b) Departamento de Cuidados Paliativos.

c) Departamento de Voluntariado

d) Departamento de Fortalecimiento Familiar

e) Departamento de Trabajo Social

f) Departamento Jurídico

g) Departamento de Programas Alimentarios

h) Departamento Administrativo

i) Enlace INAPAM

XVIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL

a) Departamento de Desarrollo Agrario y Rural

XIX. SECRETARÍA DEL DEPORTE

a) Dirección de academias deportivas

XX. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

a) Departamento de Evaluación y Seguimiento Institucional

b) Departamento de Planeación y Análisis estratégico

Capítulo III De sus atribuciones

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 23.- El Departamento de Relaciones Públicas y Eventos, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Acompañar y asistir al Presidente o Presidenta Municipal en los eventos públicos organizados por Gobierno del Estado a fin de abrir canales y dar adecuado seguimiento a las relaciones públicas con actores de la actividad socio política del Estado;
- II.- Supervisar y dar opinión técnica del protocolo que debe manejarse en relación al Presidente o Presidenta Municipal;
- III.- Coordinar las acciones y eventos privados que tengan relación con visitantes distinguidos al municipio de Jesús María;
- IV.- Analizar y dar asesoramiento a las dependencias municipales para la organización de eventos, mediante la revisión de los Formatos de Agenda de Impacto; procedimiento que antecede la posible inclusión de dichos eventos a la agenda del Presidente o Presidenta Municipal en coordinación con el secretario Particular;
- V.- Crear y mantener una base de datos maestra que integre los 3 niveles de gobierno y los 3 Poderes del Estado, así como la iniciativa privada y diversos actores de la vida pública a fin de abrir, mantener vigentes y/o actualizar aquellas relaciones convenientes para la administración municipal;
- VI.- Participar activamente en el diseño, coordinación general y logística de los eventos de Alto Impacto del Gobierno Municipal;
- VII.- Diseñar asertivamente las listas de invitados de cada evento de Alto Impacto detectando los principales actores de la actividad socio política del Estado, a fin de influir positivamente en la opinión pública con respecto a las acciones y políticas públicas del Gobierno Municipal;
- VIII.- Coordinar la integración, entrega, confirmación y atención a invitados durante los eventos públicos oficiales de Alto Impacto;
- IX.- Dar seguimiento y cuidar las Relaciones Públicas externas e internas mediante atenciones personalizadas en fechas especiales;
- X.- Redacción y envío de la correspondencia personal del Presidente o Presidenta Municipal;
- XI.- Redacción e integración diaria de efemérides, onomásticos y cumpleaños especiales y colaboradores para el Presidente o Presidenta Municipal, y
- XII.- Proveeduría de obsequios institucionales para eventos especiales

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 23 BIS.- La Dirección de Información y Atención Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal, programas, proyectos y acciones, con el fin de mejorar la atención ciudadana de manera eficaz en las peticiones, trámites y servicios, ya sea de forma presencial o a través de herramientas digitales;

- II.- Diseñar y operar acciones y estrategias de contacto ciudadano, asegurando que sean sencillas, accesibles y funcionales para la ciudadanía, en concordancia con el plan de desarrollo municipal;
- III.- Atender las peticiones ciudadanas a través de los departamentos y programas correspondientes a la dirección, para brindar información y realizar el análisis de la petición, para su canalización, seguimiento y respuesta, en coordinación con las secretarías, direcciones e instancias, utilizando el sistema integral de gestión;
- IV.- Establecer canales de comunicación con las dependencias municipales para atender peticiones, quejas y sugerencias;
- V.- Asegurar el resguardo de la información de cada petición, queja y sugerencia recibida, registrando las etapas del proceso de atención para conocer su estado; VI.- Impulsar acciones tendientes a la innovación y al desarrollo institucional en los procesos de la Administración Pública Municipal;
- VII.- Establecer la vinculación con las mesas directivas y los ciudadanos de los condóminos, para brindar la atención y el seguimiento de sus peticiones y trámites con el gobierno municipal.
- VIII.- Elaborar el calendario cívico anual y organizar los Honores a la Bandera y ceremonias solemnes que determine el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, así como los que marcan los ordenamientos legales aplicables;
- IX.- Organizar todo acto cívico relacionado con los desfiles oficiales durante el año; X.- Supervisar y dar seguimiento a las peticiones y extender los servicios, la atención, la cercanía del gobierno municipal a los ciudadanos, por medio del Departamento de Delegaciones y Enlaces Municipales, a través de los delegados y comisarios, de acuerdo con su demarcación territorial y ámbito de competencia; XI.- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente Municipal

Artículo 24.- La Dirección de Comunicación Social y Difusión, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal un programa estratégico de comunicación social del H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, sus Dependencias o áreas administrativas y la población;
- II. Informar a la población las actividades que realiza el Gobierno Municipal;
- III. Implementar campañas de promoción de servicios y actos específicos del Gobierno Municipal;
- IV. Monitorear la información que se transmita y publique en los medios de comunicación sobre las actividades del Gobierno Municipal;
- V. Mantener informado al H. Ayuntamiento, al Presidente o Presidenta Municipal y a las Dependencias o Unidades Administrativas de la Presidencia, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativa a su actuación;

- VI. Formular, difundir y supervisar el cumplimiento del Manual de Imagen Institucional;
- VII. Elaborar, revisar y aprobar, en su caso, los aspectos editoriales y técnicos de las impresiones y publicaciones oficiales que realice la Administración Pública Municipal;
- VIII. Organizar las conferencias que a los medios de comunicación ofrezcan el H. Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal y funcionarios de la administración;
- IX. Dar cobertura y proveer a los medios de comunicación la información que se derive de los eventos públicos, posturas o pronunciamientos del Presidente o Presidenta Municipal y del H. Ayuntamiento;
- X. Presentar al Presidente o Presidenta Municipal los planes de trabajo, presupuesto y evaluaciones relativos a sus funciones, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 25.- La Instancia de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio, así como el ejercicio pleno en la sociedad;
- II. Verificar que los presupuestos basados en resultados a favor de las mujeres, se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población;
- III. Promover en la sociedad una cultura de no violencia y de no discriminación en contra de la mujer;
- IV. Fomentar mediante cursos, diplomados, pláticas y foros, la cultura de la denuncia contra la violencia, equidad de género, violencia familiar y derechos humanos;
- V. Promover la cultura dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la perspectiva de género, dentro del Municipio;
- VI. Gestionar la firma de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;

- VII. Vigilar que la orientación, el acompañamiento y apoyo jurídico se proporcionen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Promover asesorías, pláticas o talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar una educación para la salud física, psicológica y reproductiva de la mujer;
- IX. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de pláticas y/o conferencias en materia de derechos y obligaciones de orden familiar tendientes a la protección de la mujer, en instituciones públicas y privadas;
- X. Coordinar la difusión de programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad: niñas, adolescentes madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas, así como proporcionar en conjunto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos servicios jurídicos integrales;
- XI. Promover el desarrollo de habilidades productivas con talleres y cursos para elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres, a través de los diversos comités o consejos existentes;
- XII. Fomentar toda clase de actos y eventos, que giren en torno al desarrollo y protección de la mujer;
- XIII. Generar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XIV. Programar y ejecutar acciones que aseguren la equidad de género, la inclusión y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población del Municipio;
- XV. Impulsar programas que contengan como base la educación y el fomento de los valores, como herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades, formando personas sensibles, tanto en sus deberes como en sus derechos;
- XVI. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, a fin de lograr su disminución y erradicación;
- XVII. Garantizar la vida laboral, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando medidas dirigidas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación laboral;

- XVIII. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del municipio;
- XIX. Establecer y aplicar el protocolo de intervención, para la prevención, atención y sanción en casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, dentro de la administración pública municipal;
- XX. Promover medidas de igualdad y no discriminación en la administración pública municipal;
- XXI. Divulgar y garantizar el uso del lenguaje no sexista y la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XXII. Establecer y ejecutar medidas específicas para la atención de las mujeres en situación de violencia;
- XXIII. Coadyuvar con el Ministerio Público para asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz a la justicia para las mujeres en situación de violencia; y
- XXIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 26.- La Instancia de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Definir, con base en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, el Programa Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el Programa Municipal de Atención a la Juventud;
- IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VI. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones sectores de la juventud en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

- VII. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- VIII. Crear actividades recreativas que propicien la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes;
- IX. Promover la utilización de espacios públicos, para favorecer la convivencia y expresiones culturales de los jóvenes;
- X. Impulsar programas que fomenten la educación, el civismo y los valores para mejorar la cohesión y el empoderamiento social;
- XI. Gestionar ante instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales apoyos y recursos para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 27.- La Instancia del Deporte, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Municipales en cultura física y deporte, así como aplicar los instrumentos y programas nacionales y estatales, en atención a su capacidad presupuestal;
- III. Coordinarse con el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y con otros municipios para la promoción, fomento inclusivo y desarrollo de la cultura física y deporte
- IV. Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- V. Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Promover programas deportivos en coordinación con las demás dependencias municipales con la finalidad de llevar acciones conjuntas e inclusivas para la prevención de conductas antisociales;
- VII. Administrar todos los espacios deportivos que sean patrimonio del Municipio, y la organización de los eventos oficiales en los mismos, así como autorizar los eventos realizados por particulares;

- VIII. Mantener una comunicación constante y en su caso, coordinar o brindar el apoyo a las asociaciones u organizaciones civiles deportivas del Municipio;
- IX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Municipio, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 28.- La Instancia de la Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el fomento a las tradiciones gastronómicas, históricas y culturales del Municipio;
- II. Coordinar la formulación e implementación del Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Jesús María, el cual debe estar armonizado en el Plan de Desarrollo Municipal, el Estatal y el Federal, que se encuentren vigentes;
- III. Proponer los instrumentos reglamentarios y administrativos necesarios para dar eficacia al Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Jesús María;
- IV. Coordinar las actividades académicas de la Escuela de Música, así como llevar su administración en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Promover el financiamiento de particulares en las actividades culturales y enseñanza de la Escuela de Música;
- VI. Articular los esfuerzos de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de las actividades de promoción de la cultura e identidad local;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter cultural, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- VIII. Impulsar estrategias de financiamiento institucional que contribuyan al cumplimiento de los planes y programas, sin detrimento de la asignación presupuestal que, para tal efecto, otorgue el Honorable Ayuntamiento;
- IX. Apoyará a las instituciones estatales y federales o privadas, en la prestación de los servicios culturales y artísticos del Gobierno Municipal;
- X. Asegurar la existencia y eficacia de los mecanismos de conservación de la memoria histórica local, así como fomentar la investigación y difusión de los

temas concernientes a la historia y actualidad del Municipio, en colaboración con el Archivo Municipal;

- XI. Establecer acciones tendientes a la promoción y difusión de la Orquesta Sinfónica y Coro Infantil (OSCI) de Jesús María, y
- XII. Realizar todas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 29.- La Instancia de la Feria de los Chicahuales y Eventos Especiales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar la Feria de los Chicahuales y los Eventos Especiales con el fin de fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, el deporte, la recreación, la industria, el comercio y las artesanías en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes; en el periodo o los periodos que determine el Presidente o Presidenta Municipal con observancia de los ordenamientos correspondientes, en la zona previamente establecida para ello. Teniendo como prioridad, organizar y conducir las ferias y eventos especiales en un marco de enaltecimiento de la imagen del Municipio; el respeto a la moral social y a las buenas costumbres; la difusión de las tradiciones y el folclore del Municipio; el ambiente familiar, la prestación de servicios por parte de los particulares y entidades públicas, con respeto a las garantías constitucionales y a la seguridad e higiene mental y física de los feriantes;
- II. Promover la administración, conservación, ampliación y mejoramiento permanentemente de los terrenos, las instalaciones y construcciones de los inmuebles destinados, en el presente o en el futuro, a las ferias;
- III. Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades citadas en las fracciones anteriores;
- IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos, necesarios para la realización de los fines de la Instancia de la Feria de los Chicahuales y Eventos Especiales, cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente;
- V. Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con cualquier otro ente jurídico federal, estatal o municipal para el cumplimiento de su objeto;

- VII. Coordinar las actividades de las Secretarías, Áreas y demás Instancias del H. Ayuntamiento de Jesús María, en los asuntos en que estas puedan vincularse para la organización y actividades relacionadas con el desarrollo de las ferias y eventos especiales;
- VIII. Promover el uso de los espacios e instalaciones destinadas a las ferias y eventos especiales, conforme vayan formando parte del patrimonio;
- IX. Gestionar concesiones y autorizaciones para la explotación de bienes y derechos de las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la Feria y los eventos especiales;
- X. Otorgar permisos y licencias durante el periodo ferial y eventos especiales, dentro del perímetro y en la temporada ferial, previa coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XI. Se deroga;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XII. Se deroga;
- XIII. Elabora el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, con la visión de crear productos y circuitos turísticos que le den una identidad que sea atractiva para el turismo doméstico e internacional;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal;
- XV. Rendir un informe de actividades dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de la feria y eventos especiales correspondientes;
- XVI. Proponer el titular de la Instancia al Presidente o Presidenta Municipal el periodo en el que se desarrollará la Feria de los Chicahuales, según lo que más convenga al óptimo desarrollo de los festejos, el cual lo determinará e informará a las áreas correspondientes;
- XVII. Proponer el o la titular de la Instancia al Presidente o Presidenta Municipal el perímetro ferial, apoyándose para tal fin en las áreas correspondientes de Desarrollo Urbano y Seguridad Publica; y
- XVIII. Las demás atribuciones análogas a las anteriores que les sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal.

En el caso de que el nombramiento de la o el titular de la Instancia de la Feria de los Chichahuales y Eventos Especiales recayera en un servidor público que percibe alguna remuneración por otra función o cargo, su desempeño será honorífico.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019)

Artículo 29 Bis.- La Instancia de Salud Pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- II. Promover y coordinar con las autoridades estatales y federales campañas de vacunación y contra enfermedades zoonóticas, haciendo énfasis en educación y fomento a la salud; con especial interés a los grupos más vulnerables para mejorar su calidad de vida;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales y estatales;
- IV. Proporcionar el servicio de odontología, nutrición, psicología, y unidad básica de rehabilitación, dirigida a la población que carece de servicio de salud institucional;
- V. Realizar en planteles de educación, pláticas informativas sobre nutrición, planificación familiar, sexualidad responsable, y de enfermedades de transmisión sexual, obesidad sobre peso y crónico degenerativas;
- VI. A través de los comités municipales, se desarrollaran programas de prevención a problemáticas que inciden en la población, como lo son: alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, contaminación y todas aquellas que afecten en materia de salud a la población en general;
- VII. Difundir información respecto de las enfermedades zoonóticas que inciden en salud de la población en general;
- VIII. Promover y participar en campañas de control de rabia en población canina y felina, así como aquellas que garanticen la tenencia responsable y salud de las mascotas;
- IX. Estará facultada para realizar aseguramiento de mascotas en situación de abandono o de calle, despreciados, así como identificadas agresoras;
- X. En coordinación con la autoridad estatal podrá ser vínculo para tramitar licencias en el Municipio (avisos de funcionamiento) específicamente negocios fijos, y para efectos de obtener avisos de apertura y constancias de manejo higiénico en la preparación de alimentos en negocios semifijos y ambulantes;

- XI. Verificar e inspeccionar, a establecimientos, el cumplimiento de las normas de salubridad, en materias de su competencia municipal y aquellas que fueron delegadas por el estado mediante convenio de colaboración;
- XII. Designar verificadores y/o notificadores para llevar acabo las diligencia de inspección o verificación en materia de Salubridad Pública en el ámbito de competencia;
- XIII. Elaborar el Programa de Salud Pública Municipal, en colaboración con el Estado y la Federación, que sirva como instrumento de medición para la implementación de medidas preventivas y proponer las correctivas a las instituciones de Salud Pública;
- XIV. A través del Sistema Estatal, se podrá incorporar a los programas nacionales y estatales de salud; y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 30.- La Coordinación de Planeación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, promoviendo la participación ciudadana y consulta popular en términos de lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo Del Estado de Aguascalientes y Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como realizar su seguimiento y evaluación;
- II. Realizar la Planeación Estratégica de los Programas Sectoriales, las políticas públicas, los programas presupuestarios y estrategias que deriven del Plan Municipal de Desarrollo buscando en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos internacionales vigentes;
- III. Analizar, integrar y someter al Presidente Municipal, para su aprobación las propuestas de acciones estratégicas, programas y/o políticas públicas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración de los Programas Sectoriales, Especiales y Anuales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Integrar los programas sectoriales, especiales y anuales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

- VI. Monitorear, en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los avances de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de los indicadores respectivos y la implementación del Sistema de evaluación de Desempeño Municipal (SEDEM);
- VII. Proponer la estructura interior de la Coordinación en función de las necesidades, respetando el número de plazas autorizadas previamente y conforme al presupuesto aprobado;
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas municipales surgidas de las áreas y dependencias de la administración municipal;
- IX. Establecer indicadores de desempeño para evaluar el desarrollo y aplicación de las políticas y objetivos de la Administración Pública Municipal;
- X. Coordinar y mantener actualizado el sistema de estadística municipal, en conjunto con las dependencias municipales;
- XI. Evaluar la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus Matrices de Indicadores para Resultados;
- XII. Asesorar las actividades que, en materia de investigación realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Promover la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la formulación y actualización permanente del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Promover la participación democrática y popular de la población municipal en el proceso de planeación, a través de los diversos grupos sociales que sean representativos de la comunidad;
- XV. Fomentar la coordinación entre los gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como entre los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel municipal de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal;
- XVI. Promover la coordinación con comités y consejos de otros municipios para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes y programas regionales que impacten el desarrollo regional y metropolitano;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias que participan en materia de desarrollo para que en forma conjunta Municipio, Estado y Federación puedan diagnosticar y ponderar las necesidades reales del municipio, y realizar los programas para su atención;

XVIII Formular los Lineamientos Generales para el diseño de las Reglas de Operación de los programas que tienen a su cargo las unidades y los órganos administrativos desconcentrados de la administración pública municipal, así como emitir las opiniones técnicas y observaciones conforme a dichos Lineamientos;

XIX, Proponer programas y acciones a concertar con entes de interés privado, social y público, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Municipio;

XX. Elaborar la evaluación socio – económica de los programas y proyectos de inversión a fin de consolidar el desarrollo económico y social del Municipio;

XXI. Cumplir con la normatividad en materia de planeación y programación del desarrollo social en la aplicación de los programas municipales directos y concertados;

XXII. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de consulta, del Gobierno Municipal, Estatal, Federal y de los sectores privado y social sobre la situación socioeconómica del Municipio;

XXIII. Integrar el Programa Anual de Evaluación del Desempeño (PAE) de las políticas públicas y programas presupuestarios, así como de los recursos del gasto federal, estatal y municipal. Para tal efecto, la Coordinación trabajará en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Asimismo, supervisar el avance a las evaluaciones de las políticas públicas y programas presupuestarios contemplados en el PAE vigente.

XXIV. Coordinar los trabajos de la COPLADEMUNEPP, comisión en que el o la titular de la Coordinación de Planeación se desempeñará como Secretario Técnico;

XXV. Realizar tareas de investigación sociodemográfica, económica y social para dar sustento a la planeación municipal;

XXVI. Coordinar, en colaboración con las dependencias municipales, la elaboración del informe anual de actividades del estado que guarda la administración pública municipal bajo la responsabilidad de la entrega de información que proporcionen los Titulares de las áreas del municipio;

XXVII. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación;

XXVIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables;

XXIX. Los demás que le encomienden el Presidente (a) Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

(REFORMA, P.O. 21 DE JULIO DE 2025. SEXTA SECCION).

Artículo 30 Bis La Instancia de Turismo

I. Promover la creación de productos turísticos, así como promocionar al Municipio en la región, a nivel nacional e internacional, para la atracción de visitantes e inversionistas, que fomenten el desarrollo comercial y cultural de los habitantes;

II. Elabora el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, con la visión de crear productos y circuitos turísticos que le den una identidad que sea atractiva para el turismo doméstico e internacional;

III. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Municipio;

IV. Celebrar convenios en materia turística conforme a la normatividad aplicable;

V. Aplicar los instrumentos de política turística conforme al Plan de Desarrollo, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad y el patrimonio turístico del Municipio;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico en el municipio, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

VIII. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuente;

IX. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

X. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Municipio;

XII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Municipio;

XIII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

XVI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de la Zona Centro de Jesús María, Aguascalientes

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 31.- (derogado)

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 32.- La Coordinación General de Gabinete, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar al Presidente Municipal y/o a los Titulares de las dependencias, que así lo soliciten, la información que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas del gobierno;

II.- Realizar una revisión integral de documentos y formatos de las dependencias, que así lo requieran, y proponer y adecuar las mejoras y/o correcciones que se consideren pertinentes;

III.- Emitir opinión respecto a los proyectos que tenga el Presidente o Presidenta Municipal con servidores públicos del gobierno municipal, estatal o federal y de otras entidades federativas;

IV.- Cuidar la congruencia entre las atribuciones que tienen las dependencias en los ordenamientos legales y las estructuras orgánicas, establecidas en los manuales de organización;

V.- Cuidar la congruencia, conjuntamente con la Secretaría de Administración, la viabilidad de los movimientos que soliciten las dependencias para modificar su estructura orgánica;

VI.- Colaborar en la integración de la agenda de actividades del Presidente o Presidenta Municipal, conjuntamente con la Secretaria Particular, difundiendo los resultados y el impacto que tiene la acción gubernamental entre la ciudadanía;

VII.- Elaborar estudios de carácter estratégico que permitan a las autoridades municipales la toma de decisiones administrativas y de gobierno, apegadas a los reglamentos y leyes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en beneficio de la sociedad y estabilidad del Municipio;

VIII.- Brindar atención inmediata a eventos de alto impacto;

IX.- Alertar de cualquier riesgo de carácter social, de seguridad y de cualquier índole, que afecte el buen desarrollo de la administración municipal y la implementación de sus programas, así como la seguridad de las instalaciones estratégicas de la jurisdicción;

X.- Fungir como enlace con el Congreso del Estado, en coordinación con el (la) Secretario (a) del H. Ayuntamiento;

XI.- Realizar análisis, estudios y encuestas en materia de opinión pública, en colaboración con la Coordinación de Planeación, y documentar los resultados y datos estadísticos;

XII.- Impulsar acciones tendentes a la innovación y el desarrollo institucional en los procesos de la Administración Pública Municipal, y

XIII.- Desempeñar las funciones y comisiones especiales que la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio le confiera, y mantener informado del desarrollo de las mismas;

XIV.- Coordinar y supervisar el desempeño de la gestión gubernamental de la Administración Pública Municipal, así como requerir los informes correspondientes y establecer las reuniones necesarias para su buen funcionamiento;

XV.- Acordar las acciones necesarias para resolver los asuntos sometidos a su consideración, incluida la atención al rezago o retraso que presenten en la ejecución de los proyectos y las acciones que tengan encomendadas;

XVI. Dar seguimiento al trabajo de gestión para alcanzar el cumplimiento de los proyectos y programas municipales estratégicos de la Administración Pública Municipal;

XVII.-Supervisar la operación y seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones transversales e intersectoriales en los que participen dos o más Dependencias;

XVIII.- Convocar y coordinar las reuniones de gabinete con los Titulares de las dependencias y entidades, presidiéndolas cuando así lo instruya la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio;

XIX.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de Gabinete, así como requerir a los Titulares el avance y ejecución de los mismos;

XX.-Aportar elementos objetivos y oportunos para la toma de decisiones estratégicas sobre los asuntos de la Administración Pública Municipal, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio solicite en relación con la gestión de políticas públicas;

XXI.- Coordinar la agenda de alto impacto y el mensaje gubernamental de la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio;

XXII.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio el esquema de sectorización de la Administración Pública Municipal y la constitución de gabinetes, así como los mecanismos que faciliten la coordinación interna de las Dependencias;

XXIII.- Establecer vínculos e intercambio de experiencias con las áreas responsables de desarrollo gubernamental de otros gobiernos;

XXIV.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio una agenda productiva que tenga repercusión en el Municipio y en el desarrollo de los proyectos estratégicos, además de atender los asuntos que en este ramo le indique;

XXV.-Establecer los mecanismos necesarios para obtener una comunicación eficiente entre la Administración Pública Municipal; y

XXVI.- Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Municipio, las leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias.

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 33.-La Secretaría Particular, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizada la agenda del Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Atender a los funcionarios, comisionados, representantes de grupos y demás personas que soliciten entrevista con el Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Programar y supervisar las giras del Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. Atender la gestión o apoyos que la ciudadanía le solicita al Presidente o Presidenta Municipal y a los demás funcionarios de gobierno;
- V. (Se deroga)
- VI. (Se deroga)
- VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 34.- La Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y coordinar las sesiones de Cabildo, entregando con oportunidad a sus integrantes la convocatoria, los dictámenes de las Comisiones Edilicias y los proyectos de actas;
- II. Dar fe y refrendar los acuerdos tomados en las mismas, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en las actas;
- III. Tener bajo su resguardo los expedientes de actas y sus apéndices de las sesiones de Cabildo;
- IV. Apoyar al Presidente o Presidenta Municipal en la celebración de las mismas;
- V. Dar a conocer a las o los presidentes de las Comisiones Edilicias, dependencias municipales y organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Ayuntamiento;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente o Presidenta Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, o de la Administración Pública Municipal;
- VII. Suscribir junto con el Presidente o Presidenta Municipal los nombramientos de los servidores públicos municipales, de conformidad con lo que dispone la Ley Municipal;
- VIII. Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento;
- IX. Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto de reformas al Bando Municipal, en la elaboración o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general;
- X. Coordinar, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;
- XI. Entregar en forma oportuna la información necesaria que le requieran las o los presidentes de las Comisiones Edilicias, para atender los asuntos que les hayan sido encomendados, así como para cumplir con sus acciones;

- XII. Requerir a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, la información necesaria con motivo de la integración de los expedientes que serán puestos a consideración del Ayuntamiento;
- XIII. Tener el resguardo el acervo documental con que cuenta el Archivo Municipal;
- XIV. Coordinar los servicios de Protección Civil que preste el Ayuntamiento;
- XV. Realizar y coordinar las actividades y programas en beneficio de la población de este municipio en especial a la población migrante;
- XVI. Suscribir los acuerdos y/o convenios que el Municipio realice en materia de hermanamiento con otras ciudades;
- XVII. Llevar a cabo la protocolización de nombramientos de huéspedes honorarios o distinguidos, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción;
- XVIII. Regular, administrar y verificar los establecimientos con giros reglamentados con venta de bebidas alcohólicas;
- XIX. Coordinar el área encargada de administrar y verificar el comercio de establecimientos fijos, semifijos o temporales como en la vía pública y mercados en el territorio municipal, expidiendo los permisos y/o licencias y/o cedula de usos y explotación.
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XX. (se deroga);
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XXI. Coordinar y supervisar la impartición de justicia a través de los jueces cívicos, quienes, mediante la valoración de las conductas presumiblemente constitutivas de faltas administrativas, tanto de Policía como de Vialidad, con el fin de determinar la sanción o medida de seguridad que en su caso corresponda y vigilar su cumplimiento;
- XXII. Coordinar las políticas jurídicas del Municipio, tanto de su Dirección de Asuntos Jurídicos, como de las áreas jurídicas que integran las demás dependencias de la Administración Pública del Municipio;
- XXIII. Requerir información sobre el trámite y resolución de los asuntos tratados en las Direcciones, Coordinaciones y/o Departamentos Jurídicos de las Dependencias, a efecto de evaluar su desempeño y articular las acciones necesarias para salvaguarda de los intereses del H. Ayuntamiento, por sí o a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XXIV. Asesorar en todo momento a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Departamentos Jurídicos de las dependencias de la Administración

Pública Municipal a efecto de cumplir con las funciones de su competencia, por sí o a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

- XXV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.
- XXVI. Asistir y canalizar para atención a las víctimas del delito ante la autoridad competente conforme a todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.
- XXVII. Velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a través de la Dirección de Guardia Civil Municipal, conforme a todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno
- XXVIII. Establecer a través del departamento de mejora regulatoria la implementación de principios, bases generales, procedimientos y políticas de mejora para el perfeccionamiento y simplificación de los tramites y servicios;
- XXIX. Desarrollar a través del Sistema Nacional de Protección integral de niños, Niñas y Adolescentes políticas Públicas para garantizar los derechos del sector más vulnerable.

(REFORMA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. TERCERA SECCION)

Artículo 35.- La Secretaría de Finanzas, además de las que señala la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;
- II. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los contribuyentes;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales;
- IV. Emitir las políticas que en materia de ejercicio presupuestal sean de observancia por las dependencias municipales;

- V. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales;
- VI. Aprobar las solicitudes de adquisiciones y servicios, así como las ampliaciones del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos auxiliares, que se ajusten a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como realizar las adquisiciones y suministros de todos los bienes, servicios y materiales que requiera el H. Ayuntamiento para su funcionamiento;
- VII. Supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables, revisar y autorizar la integración de los informes mensuales y la cuenta pública del Municipio para que se entregue de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta Municipal y/o el Síndico o Síndica y/o los funcionarios facultados, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes;
- IX. Vigilar que se mantenga actualizada la información catastral del territorio municipal conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia;
- X. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;
- XI. Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado para garantizar el interés fiscal, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo;
- XII. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio Sistema;
- XIII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos municipales cualquiera que sea su naturaleza, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV. Vigilar que se recauden los ingresos por los distintos conceptos impositivos que señala el Presupuesto y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año en curso;

- XV. Formular la política financiera y crediticia del Municipio;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento la iniciativa de la Ley de ingresos y el presupuesto de egresos los cuales deberán ser elaborados conforme a las disposiciones legales aplicables e informar de su ejercicio en caso necesario;
- XVII. Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que disponen las otras disposiciones normativas;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal, aplicables en el ámbito municipal;
- XIX. Apoyar en la integración del Padrón de Proveedores para identificar de manera ágil la prestación de los mismos en cuanto a oportunidad, menor impacto ambiental, servicio, calidad y precio;
- XX. Apoyar en la integración del Catálogo General de Proveedores de Servicios para identificar de manera ágil la prestación de los mismos en cuanto a oportunidad, menor impacto ambiental, servicio, calidad y precio;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales establecidas en la compra y suministro de artículos y materiales;
- XXII. Autorizar y verificar la reasignación de recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen correspondiente, y
- XXIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.
- XXIV. Coordinar los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, así como la guarda y distribución de materiales;
- XXV. Aprobar de acuerdo al presupuesto los insumos necesarios de menor impacto ambiental para el eficaz desempeño de las actividades encomendadas a las unidades administrativas;
- XXVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de cualquier diligencia;
- XXVII. Designar notificadores para la práctica de cualquier diligencia; y
- XXVIII. Certificar con firma autógrafa la documentación e información que en original o copia certificada tenga a la vista y que pertenezca a la Secretaría de

Finanzas. Los documentos cotejados para la Certificación podrán copiarse en archivo digital en CD debidamente rubricado para referencia.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 36.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normatividad en materia de seguridad pública, vialidad y de infraestructura, que requiera en el Municipio;
- II. Garantizar la protección de los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal;
- IV. Coordinar con los elementos de seguridad pública, que se aseguren a las personas que sean sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del Ministerio Público, e informar a la víctima u ofendido de los derechos y la ayuda público-asistencial a que tiene derecho;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- V. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o las Secretarías o Direcciones de Seguridad Pública de los municipios dentro del Estado, para participar en operativos conjuntos u operativos ordenados por el Presidente Municipal;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de prevención del delito en coordinación con los sectores público, privado y social;
- VII. Instrumentar a través del cuerpo de seguridad pública municipal, los programas tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;
- VIII. Prevenir y combatir la comisión de delitos de carácter penal y faltas administrativas y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y constituyan una conducta antisocial;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales, en materia de seguridad pública;
- X. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- XI. Elaborar el Programa de Seguridad Pública Municipal;

- XII. Generar estadísticas delictivas y realizar la supervisión de acciones de seguridad pública en el Municipio;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de movilidad y coordinarse con otras instancias del orden federal, estatal o municipal, para la realización de operativos conjuntos;
- XIV. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XV. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos automotores y no motorizados en la vía pública municipal, en los casos que así lo amerite, con el propósito de mejorar la circulación;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XVI. Salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público en apoyo a los programas en materia ciclista y de peatonalización; **(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).**
- XVII. Imponer las sanciones y correctivos disciplinarios a los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en los términos del reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, y que no sean propios del Consejo Municipal de Honor y Justicia;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XVIII. Supervisar que los integrantes operativos de Seguridad Pública y Vialidad elaboren las actas de infracción por violaciones a las normas legales vigentes;
- XIX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos automotores y no motorizados en la vía pública municipal, en los casos que así lo merite, con el propósito de mejorar la circulación;
- XX. Salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público en apoyo a los programas en materia ciclista y de peatonalización;
- XXI. Aplicar correctivos y/o sanciones disciplinarios al personal operativo de Seguridad Pública y Vialidad, con las excepciones señaladas en el Reglamento correspondiente;
- XXII. Supervisar que los agentes de Seguridad Pública y Vialidad imponga las sanciones por infracciones a las normas legales vigentes;
- XXIII. Intervenir en la aplicación de programas y medias establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en materia de transporte público de pasajeros y, demás leyes federales aplicables;

- XXIV. Realizar cambios de sentido en la circulación, adecuaciones geométricas, semaforización de intersecciones e instalación de reductores de velocidad, previo estudio que justifique las medidas;
- XXV. Otorgar o negar vistos buenos, para la realización de actividades de particulares en la vía pública, como son cierre u obstrucción de vialidades, funcionamiento de juegos mecánicos, actividades comerciales, maniobras de carga y descarga y el servicio público de transporte;
- XXVI. Formular e instrumentar programas de educación vial en coordinación con las diferentes instituciones educativas y sociales;
- XXVII. Vigilar y mantener la operación de semáforos;
- (REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XXVIII. Retener la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación o vehículo, en garantía del pago de la(s) multa(s) por conceptos de infracción a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes;
- XXIX. Coordinar la adquisición y colocación de placas de señalización vial y las tareas de mantenimiento a los señalamientos de las mismas;
- (REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- XXX. Someter a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a las evaluaciones de control y confianza, y
- XXXI. Expedir constancia de no infracción a solicitud de las o los interesados, previa verificación en archivos de los departamentos a su cargo, de que no existe infracción vigente de documentos o placas solicitadas;
- XXXII. Resguardar, liberar y depurar documentos, placas o vehículos retenidos para garantizar el pago de infracciones;
- XXXIII. Revisar permanentemente el funcionamiento y mantenimiento de cámaras de vigilancia en vía pública, e incorporar gradualmente más cámaras en zonas que no cuenten con ellas;
- XXXIV. Someter a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a las evaluaciones de control de confianza, y
- XXXV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 37.- La Secretaría de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos para llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- II. (se deroga)
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- III. Establecer permanente coordinación con las delegaciones administrativas, cuyos titulares se coordinarán con la Secretaría de Administración, para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales y servicios;
- IV. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las de la normatividad u otras disposiciones legales, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- V. Llevar el control de las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación;
- VI. Coordinar la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- VII. Coordinar y programar la capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias de cada área;
(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).
- VIII. Mantener y fortalecer las relaciones con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Jesús María para acordar los asuntos laborales del personal sindicalizado;
- IX. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de apoyo que permitan el funcionamiento de los recursos, funciones, materiales, de servicio y tecnología necesarias para el funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la dependencia;
- X. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de su competencia para desarrollar las actividades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Coordinar las acciones relacionadas con tecnologías de la información;
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 38.- La Secretaría de Servicios Públicos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la prestación de los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;

- II. Coordinar la planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio con las instancias federales, estatales y del sector privado;
- III. Coordinar la instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que generen la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- IV. Evaluar los proyectos e instalaciones de alumbrado público que realicen los titulares de fraccionamientos o conjuntos urbanos y, emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento;
- V. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar el servicio de alumbrado público;
- VI. Coordinar la administración, mantenimiento y protección de los panteones a cargo del Ayuntamiento;
- VII. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar los parques, jardines y panteones municipales;
- VIII. Dirigir y controlar el mantenimiento de las instalaciones y el equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo;
- IX. Coordinar actividades referentes al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- X. Vigilar y llevar a cabo la conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana municipal;
- XI. Proponer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, para mantener en buenas condiciones la infraestructura urbana municipal;
- XII. Promover la adopción de personas físicas y/o morales de camellón, para que se hagan responsables de su cuidado y mantenimiento, a cambio de permitir que se publiciten mediante una infraestructura que autorice, dentro de la superficie que se otorgue, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Social, tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar y vigilar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social, así como mantener vinculación permanente entre estos y las autoridades municipales;
- III. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- IV. Coordinar y promover la participación de la población en eventos de carácter educativo;
- V. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- VI. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza y pobreza extrema, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal, estatal y diferentes áreas del Ayuntamiento;
- VII. Coordinar, planear y organizar acciones de carácter educativo y social, promoviendo la participación de los distintos sectores de la sociedad;
- VIII. Establecer mecanismos de vinculación social a fin de lograr la concertación y la retroalimentación para que representantes ciudadanos garanticen el ejercicio del derecho a proponer, aprobar, conocer y vigilar el desarrollo de las obras de infraestructura.
- IX. Realizar diagnósticos y censos sociales que permitan programar acciones que sean detonantes del desarrollo social;
- X. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos, por el gobierno federal y estatal, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presiente Municipal.

(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 40.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana, desde su formulación, administración, ejecución, control y evaluación; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- II. Ejercer las atribuciones que otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, en lo inherente al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;
(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- III. En el ámbito de los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, fusiones, subdivisiones y relotificaciones, que son competencia de la SEPLADE o del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento, Territorial y Vivienda vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a los procesos de autorización y la urbanización hasta su municipalización o entrega a la asociación de condóminos;
(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- IV. Coordinar la participación y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y demás Consejos Técnicos, en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y las disposiciones reglamentarias municipales;
- V. Administrar el control urbano con el otorgamiento, condicionamiento o rechazo de las siguientes autorizaciones, constancias, licencias o permisos:
 - a) Constancias e Informes Municipales de Compatibilidad Urbanística;
 - b) Anuncios;
 - c) Fusión de predios;
 - d) Subdivisión de predios;
 - e) Relotificación de Predios;
 - f) Licencias para la construcción, ampliación, reparación, remodelación y demolición de inmuebles;
 - g) Ejecución de obras, colocación de instalaciones y reparaciones en la vía pública;
 - h) Urbanizaciones cerradas, y
 - i) Números oficiales para los inmuebles.
- VI. Regular todo el proceso inherente la construcción de inmuebles, desde su autorización hasta la expedición de las constancias de terminación de obra o de ocupación de los inmuebles correspondientes;
(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- VII. Determinar la imposición de medidas de seguridad y sanciones a las que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, que se encuentren previstas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. (Se deroga)

- IX. Emitir al Ayuntamiento y a sus áreas de apoyo, asesoría y dictámenes técnicos en el ámbito de su competencia, para efecto de que en su caso se incluyan y tomen en cuenta en las resoluciones que emita el mismo, y (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- X. Validar ante la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus programas de desarrollo urbano y en el supuesto de existir diferencia de criterios al respecto, solicitar se presente a la determinación del Consejo Estatal. Obtenido el dictamen sobre la congruencia de los programas de desarrollo urbano, gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la prevención y regulación de los asentamientos humanos irregulares llevando un registro de los mismos; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XII. Autorizar la constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio, cuando el predio objeto de la solicitud tenga una superficie de hasta 20,000 metros cuadrados o menos de 100 predios, viviendas, departamentos, unidades o áreas, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XIII. Autorizar los desarrollos inmobiliarios especiales, cuando el predio objeto de la solicitud tenga una superficie de hasta 20,000 metros cuadrados, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XIV. Autorizar el calendario o programa de obras de urbanización y en su caso de la infraestructura y equipamiento sustituido por áreas de donación municipal, respecto de los proyectos autorizados de su parte, determinando la temporalidad para su ejecución, de acuerdo a la superficie y las implicaciones del proyecto correspondiente; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XV. Autorizar el inicio de las obras de urbanización de los condominios y subdivisiones en el ámbito de nuestra competencia, así como de la promoción y venta de los predios citados; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XVI. Emitir opinión sobre la autorización, modificación, extinción y revocación de los fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, que le correspondan al Consejo Estatal o a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XVII. Por conducto de las unidades externas de supervisión designadas por la Secretaría, verificar y constatar que la ejecución de las obras de urbanización, sean compatibles con el proyecto autorizado, la calidad de los materiales y trabajos realizados en las mismas y en obras de edificación, así

como el avance de éstas en los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y subdivisiones;

(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).

- XVIII. Expedir los dictámenes técnico jurídicos, respecto de la ejecución de las obras de urbanización por parte de los fraccionadores y promotores, en cuanto a la compatibilidad del proyecto autorizado y la calidad de los materiales y obras, así como la integración del expediente en lo referente a las obligaciones de los desarrolladores, previa validación de las Dependencias involucradas en el proceso; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XIX. Verificar que los fraccionadores y promotores cumplan con las obligaciones que les correspondan conforme al Código y a las condiciones de la autorización de sus desarrollos, con apoyo de las demás Dependencias del Municipio; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XX. Coordinarse con la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, para implementar, integrar y operar en el ámbito de la competencia Municipal, el expediente digital único, para la tramitación, autorización, ejecución y control de las obras de urbanización, así como la municipalización de un fraccionamiento o subdivisión y la entrega de las obras de urbanización de los condominios; (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XXI. Calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones que establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal del año correspondiente, el Reglamento Municipal en Materia de Desarrollo Urbano y demás Leyes y Reglamentos aplicables; y (REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).
- XXII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

Artículo 40 BIS: Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Promover, organizar e impulsar el desarrollo agrario y rural del Municipio;

II.- Ser ventanilla única para las dependencias estatales, federales para programas aplicables en relación a campo, siembras y productores agrícolas y ganadería;

III.- Establecer actividades y capacitaciones rurales para impulsar y promover conocimientos básicos para el buen uso y funcionamiento del desarrollo

agroindustrial, así como fomentar la participación de todos los productores agropecuarios del Municipio;

IV.- Gestionar, revisar y dar seguimiento de la documentación para cualquier programa rural en beneficio de los productores del Municipio;

V.- Realizar convenios de colaboración con los 3 niveles de Gobierno e instituciones independientes en busca de favorecer apoyos económicos que permitan el acceso fácil al financiamiento al campo;

VI.- Realizar intercambios de mejores prácticas y experiencias con productores a nivel regional para innovación tecnológica para el mejoramiento de cultivos en producciones agrícolas;

Artículo 41.- La Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología de acuerdo a la ley;
- II. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con lo que hayan determinado la Federación y el Gobierno del Estado.
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental de competencia municipal previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, este ordenamiento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Elaborar, revisar y actualizar un diagnóstico ambiental que corresponda a cada administración municipal, para que de él deriven los programas relativos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación, aplicables al ámbito de competencia municipal;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios de competencia municipal;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación visual, por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios de competencia municipal; así como aquellas producidas en zonas habitacionales que se generen con motivo de una fuente fija proveniente de una casa habitación, además de las

de fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente sean consideradas de jurisdicción federal.

- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la gestión, prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley general de cambio climático y la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- IX. Expedir el permiso de control ambiental municipal;
- X. Analizar y, en su caso autorizar las solicitudes de poda, derribo o trasplante de árboles y arbustos en el Municipio, excepto aquellos que sean de competencia federal, por tratarse de terrenos forestales en términos de la legislación aplicable;
- XI. Atender las denuncias ambientales en el ámbito de su competencia y remitir a las instancias correspondientes aquellas que no sean de índole municipal;
- XII. Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas generadoras de contaminación de competencia municipal existentes en el Municipio;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en su caso, para establecer sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica en el territorio municipal;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos en la elaboración, evaluación y actualización del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- XV. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que le sean transferidas, mediante convenios o acuerdos, por el Estado o la Federación, así como de aquellas que sean de su competencia en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes;
- XVI. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVII. Recibir, evaluar y dictaminar la viabilidad ambiental de los proyectos u obras que las dependencias de la administración municipal pretendan realizar dentro del territorio del municipio de Jesús María; lo anterior previo y sin menoscabo de que dichas instancias tramiten las autorizaciones que correspondan ante autoridades estatales y federales competentes;

- XVIII. Promover la participación de las dependencias y entidades de la administración pública de los demás niveles de gobierno en las acciones de preservación, protección, educación ambiental, prevención y control del deterioro ambiental y restauración del ambiente, en su jurisdicción territorial; así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la legislación, reglamentación y/o normatividad vigente;
- XIX. Participar en la gestión de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las o algunas de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático.
- XX. Proponer la creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos en la materia.
- XXI. Promover, fomentar y orientar el desarrollo de acciones para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad presente en el territorio municipal, en coordinación con el Estado y la Federación;
- XXII. Coadyuvar con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, a través de capacitación y asesoría;
- XXIII. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes;
- XXIV. Formular, ejecutar y vigilar el programa de ordenamiento ecológico y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal, en los planes o programas que de él se deriven, en los términos en que se refieren las leyes y reglamentos aplicables;
- XXV. Determinar, en el ámbito de su competencia, o solicitar ante el Estado y la Federación, según sea el caso, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, de desarrollo urbano y turístico, que puedan causar deterioro ambiental o alteración del equilibrio ecológico;
- XXVI. Vigilar en coordinación con la Federación y el Estado, el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el territorio municipal;

- XXVII. Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, así como participar y coadyuvar con las entidades federales y estatales conforme a las políticas y programas que para tal efecto se establezcan;
- XXVIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;
- XXIX. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que contribuyan a la adaptación y mitigación del cambio climático.
- XXX. Establecer medidas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población;
- XXXI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental y cambio climático.
- XXXII. Promover espacios de participación de la sociedad en materia ambiental;
- XXXIII. Implementar programas en materia de educación y comunicación ambiental que favorezcan la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad en el Municipio;
- XXXIV. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros municipios y con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de difusión, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Cabildo;
- XXXV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental le hayan sido transferidas por la Federación o el Estado al Municipio, a través de convenios y acuerdos;
- XXXVI. Promover y establecer la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio;
- XXXVII. Establecer y mantener actualizado un Sistema de Información Ambiental, transparente y de fácil acceso a la ciudadanía;
- XXXVIII. Integrar el registro municipal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire y agua, respecto de materiales, sustancias y residuos de competencia municipal;
- XXXIX. Promover la integración de ecotecnologías en establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

- XL. Promover inversiones públicas y privadas, destinadas a proyectos para la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio municipal;
- XLII. Colaborar con los organismos competentes para la aplicación de las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de los cauces bajo custodia del Municipio;
- XLIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a su competencia;
- XLIV. Determinar las infracciones a este ordenamiento que en materia ambiental se establezcan;
- XLV. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que en su caso procedan, verificando el cumplimiento de dichas medidas y proveyendo lo necesario para la ejecución de sanciones;
- XLVI. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación que correspondan, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;
- XLVII. Proponer en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jesús María, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad;
- XLVIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XLIX. Definir los principios, objetivos y metas, mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, así como los instrumentos y procedimiento para su aplicación,
- XLX. Las demás que le confieran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de cambio climático y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Aguascalientes en concordancia

con ellas y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado, así como aquellas que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 42.- La Secretaría de Obras Públicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar y depurar las solicitudes ciudadanas en función de las necesidades de las mismas en cuanto a infraestructura y equipamiento urbano;
- II. Analizar las necesidades prioritarias en el Municipio en función del abatimiento de las carencias de infraestructura y equipamiento urbano;
- III. Elaborar el programa general de obra pública con base en las necesidades expresadas por la ciudadanía y las identificadas por la Secretaría en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y priorizar conjuntamente con el Presidente o Presidenta Municipal, para establecer las obras a desarrollar con proyecto ejecutivo;
- IV. Elaborar los proyectos ejecutivos con la coordinación constante tanto con Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal, en cuanto alineamientos y licencias, con la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, por la señalización y desvíos, con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por las factibilidades o dictámenes técnicos de redes existentes y con la Secretaria de Servicios Públicos por el alumbrado y áreas verdes;
- V. Gestionar recursos ante los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y ante la Cámara de Diputados y Senadores la incorporación de recursos para obra pública, en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Someter los proyectos autorizados y con suficiencia económica al Comité de Desarrollo Municipal, para la concertación de los mismos con los ciudadanos, Delegados y Comisarios;
- VII. Someter los proyectos validados en el Comité de Desarrollo Municipal a la comisión edilicia de Obras Públicas;
- VIII. Formular las convocatorias necesarias para las licitaciones de las obras, en apego a la normatividad vigente en la materia, con la participación del Comité de Obra Pública, previamente instalado;

(REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019)

- IX. Entregar la información y asesorar en lo correspondiente a los alcances específicos a la Secretaria de Desarrollo Social y Contraloría Municipal, para la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la ejecución de la Obra Pública Municipal;

- X. Ejecutar y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de las obras por contrato, administración y cualquiera otra modalidad que hayan sido adjudicadas en términos de la Legislación en la materia, para el ejercicio en curso, así como vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con los avances de las mismas;
- XI. Establecer e instrumentar un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, explanadas, caminos y todo tipo de vialidades e infraestructura urbana de jurisdicción municipal;
- XII. Establecer e instrumentar programas en coordinación con autoridades estatales competentes para construir y mantener en condiciones de operación el sistema vial;
- XIII. Apoyar en los programas establecidos por Protección Civil en contingencias naturales, tanto con maquinaria como con personal;
- XIV. Emitir opiniones positivas en función de las urbanizaciones realizadas por particulares en fraccionamientos, condominios y empresas ejecutoras de instalaciones en general en base a la normatividad vigente;
- XV. Asesorar y colaborar técnicamente con las dependencias que lo soliciten, así como con los Delegados y Comisarios Municipales;
- XVI. Rendir informe trimestral de transparencia y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a esta última se rinde el informe anual a final del año en curso y de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVII. Presentar ante la Comisión Edilicia de Obras Públicas a más tardar la primera semana del mes de Diciembre un informe de la obra pública realizada en el año; y
- XVIII. Realizar todas las actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

(REFORMA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. TERCERA SECCIÓN).

Artículo 43.- El Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

I. Intervenir conforme a las facultades atribuibles al Órgano Interno de Control, en el Marco Integral de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

II. Realizar funciones de Auditoría, Supervisión, Investigación, Fiscalización, Substanciación, Resolución, Sanción y Ejecución, de conformidad a la normatividad competente;

III. Vigilar el control y buen uso de los recursos del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con su competencia;

IV. Coordinarse con otros Órganos Internos de Control, para el logro de sus objetivos;

V. Investigar de oficio o en atención a las quejas, a las denuncias y a los hechos o elementos detectados en las auditorias, revisiones, visitas e inspecciones practicadas por el Órgano Interno de Control y por otras instancias de control externas, las conductas de las personas que impliquen presunta responsabilidad administrativa y en su caso, a través de las autoridades competentes, substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Leyes de la materia;

VI. Dictar las disposiciones que se requieran para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, así como de las separaciones de cargos, con aprobación de la mayoría del Ayuntamiento y con base en las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y demás normatividad aplicable en la materia. Y participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas y de los servidores públicos, conforme a los Lineamientos específicos de la materia;

VII. Dictaminar los Estados Financieros del Municipio;

VIII. Verificar que las unidades administrativas, las dependencias y organismos descentralizados, den cumplimiento en tiempo y forma en la entrega de los informes correspondientes que por ley les sean sujetos;

IX. Participar aleatoriamente en el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

X. Contar con las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, que tendrán las facultades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en su Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable;

XI. Actuar conforme lo estipula la Guía Operativa y la Reglamentación que genere la Contraloría Social del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

XII. Fungir como Unidad de Transparencia y presidir el Comité de Transparencia de conformidad a las facultades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, y demás normatividad aplicable en la materia;

XIII. Contar con las facultades de los Órganos Internos de Control establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y demás normatividad aplicable, de conformidad con su competencia;

XIV. Poder nombrar y designar notificadores para realizar funciones relacionadas con las que son competencia del Órgano Interno de Control, y sus autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

XV. Certificar la información que física o electrónicamente, tenga a la vista en original o en copia certificada, relacionada con procedimientos llevados a cabo, así como de toda la documentación que obre en expedientes poder del Órgano Interno de Control, sus autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

XVI. Supervisar que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, lleve el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de sanciones económicas y créditos fiscales, derivados de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Expedir reglamentos, manuales, y lineamientos inherentes a las funciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

XIX. Requerir de los servidores públicos, de las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, la instrumentación de procedimientos complementarios para el ejercicio de las facultades que aseguren su control, la implementación de mecanismos de control interno, el cumplimiento de recomendaciones, requerimientos, solicitudes de información, documentación, y demás relativos al cumplimiento de obligaciones y en atención a los entes y autoridades correspondientes.

Artículo 44.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de los niños, adolescentes y adultos mayores, mediante programas de atención integral;

- II. Conformar al Voluntariado Municipal del DIF, y coordinar las acciones y programas que realicen;
- III. Brindar servicios de atención permanente a la población en general, con especial énfasis a los grupos vulnerables, con base en los programas y proyectos que desarrollen tanto el Sistema Nacional DIF como el Sistema Estatal DIF;
- IV. Propiciar los mínimos de bienestar y desarrollo social, para crear mejores condiciones de vida a las y los habitantes del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y demás dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno;
- V. Regir y coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- VI. Otorgar servicios de asesoría jurídica y de orientación social a personas carentes de recursos económicos, para su integración y bienestar;
- VII. Procurar de manera integral la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en caso de vulneración de los mismos restituirlos, en el ámbito de sus competencias y facultades señaladas en las leyes aplicables;
- VIII. Fortalecer el núcleo familiar, a través de pláticas, cursos, talleres, conferencias y todas actividades que ayuden a fomentar la integración familiar y social;
- IX. Realizar estudios e investigaciones de manera permanente sobre los problemas de las familias, los menores, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras en el Municipio, mediante el personal de trabajo social y el Voluntariado, así como con la participación de Instituciones de Educación Superior, para proponer soluciones adecuadas;
- X. Proponer a las autoridades locales de gobierno, programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento del bienestar integral de la familia;
- XI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, en términos de las leyes aplicables, y auxiliar al Ministerio Público en la protección de los derechos y garantías que corresponde a derecho, así como en los procedimientos civiles y familiares que se deriven de ellos;
- XII. Coadyuvar con otras instancias de asistencia social para instaurar programas de desarrollo comunitario que fomenten el aprendizaje de actividades u oficios que contribuyan al ingreso económico de las familias;
- XIII. Administrar con eficiencia y transparencia los recursos que le brinde el Municipio, pudiendo diseñar mecanismos propios para incrementarlos;

- XIV. Participar en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Jesús María, con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los casos en donde haya violencia de género y/o de violencia intrafamiliar, considerará la desigualdad en que se encuentra, por lo que:
 - 1. No impondrá procedimientos de conciliación ni de mediación entre pareja, y en los casos donde existan hijos menores, se atenderán en todo momento al interés superior de éstos, y
 - 2. Promoverán el equilibrio familiar tratándose de menores de edad, a través de terapias sistémicas familiares.
- XVI. Participar en el ámbito de sus competencias, en la coordinación de acciones que realicen las diferentes dependencias en beneficio de la población afectada por casos de desastre y/o emergencia, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 45.- La Secretaría de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proponer al Presidente o Presidenta Municipal las políticas y programas relativos al fomento y regulación de las actividades industriales, empresariales, comerciales, artesanales, de servicios y de desarrollo rural sustentable;
- II. Promover, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- III. Promover y fortalecer el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento de la productividad municipal;
- IV. Organizar y operar el Servicio Municipal de Empleo;
- V. Preservar y fomentar la producción artesanal, procurando que su comercialización se haga en forma directa y segura;
- VI. Preservar y fomentar las actividades de los productores artesanales y micro industrias con base en el Plan de Desarrollo Municipal;

- VII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeña y mediana industria, comercio y servicios;
- VIII. Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen desarrollo rural sustentable;
- IX. Promover la realización de exposiciones comerciales, artesanales e industriales en el territorio municipal, así como la participación de productores y artesanos locales, fuera del municipio;
- X. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a Sistema de Apertura Rápida de Empresas e Integrar el expediente en la expedición y la revalidación de licencias comerciales en establecimientos fijos y entregarlo a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, previo pago del costo, realizado en la Secretaría de Finanzas;
- XI. Impulsar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, instituciones de educación superior, centros de investigación, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
- XII. Apoyar en el diseño y ejecución de los programas de política del desarrollo económico de las mujeres en el Municipio, que impulsen a ser emprendedoras empresariales;
- XIII. Apoyar el crecimiento económico a través de la actividad de las o los microempresarios y de nuevos negocios, así como la expansión de los existentes, y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I De los órganos de consulta y las autoridades auxiliares

Artículo 46.- El Presidente o Presidenta Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones designará delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

Artículo 47.- El Presidente o Presidenta Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que de éste emanen, salvo las que por Ley les corresponda constituir a otra autoridad.

Artículo 48.- A efecto de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección a los derechos humanos e integridad de las y los habitantes de las comunidades de Jesús María, las autoridades auxiliares ejercerán, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el presente Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que de éste emanen.

Artículo 49.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las delegadas o delegados;
- II. Las subdelegadas o subdelegados;
- III. Las comisarias o comisarios; y
- IV. Las demás que señala la normatividad legal aplicable.

Todos los nombramientos procurarán realizarse bajo el principio de paridad de género.

Artículo 50.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, sus disposiciones reglamentarias, Circulares y demás Disposiciones Administrativas emitidas por la autoridad correspondiente.

Capítulo II

De los sistemas, consejos y comités municipales con y de participación ciudadana

(REFORMA, P.O. 21 DE JULIO DE 2025. SEXTA SECCION).

Artículo 51.- El Municipio instalará en apego a las disposiciones federales y estatales, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de él emanen, los sistemas, consejos y comités municipales con y de participación ciudadana en las siguientes funciones y atribuciones propias y/o concurrentes municipales:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Protección a Igualdad entre Mujeres y Hombres, atendiendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;

- IV. Protección y Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Educación;
- VI. Salud;
- VII. Cultura;
- VIII. Juventud;
- IX. En materia de Desarrollo Social;
- X. Protección al Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- XI. En materia de fomento al Deporte;
- XII. En materia de Planeación para el Desarrollo Municipal y Evaluación de las Políticas Públicas;
- XIII. En materia Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XIV. En materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. En materia de Protección Civil;
- XVI. En Materia de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria;
- XVII. En materia de Control Interno y la Administración de Riesgos en la Administración Pública Municipal;
- XVIII. En materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIX. En materia de Obra Pública Municipal;
- XX. En materia del Servicio del Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado y demás Servicios Públicos de competencia municipal;
- XXI. Mejoramiento urbano; conservación; difusión; y desarrollo del Centro de la Ciudad; y
- XXII. Mejoramiento urbano; conservación; difusión; y desarrollo del Centro de la Ciudad.

XXIII. En las demás materias que establezcan la obligación de instalar organismos mixtos con participación ciudadana según las leyes aplicables.

Artículo 52.- En cada delegación del Municipio se instalarán los Consejos de Participación Ciudadana Vecinal, integrados cada uno de ellos por un mínimo de cinco integrantes, de entre los cuales, se elegirán a un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, los cuales deberán nombrar a sus suplentes para el caso de ausencias, el resto de los integrantes tendrán la calidad de vocales, procurando la paridad de género, y en atención al número de comunidades que integra la Delegación y/o ejecución de obra pública compartida entre comunidades de la delegación correspondiente.

Los Consejos de Participación Ciudadana Vecinal fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana Vecinal se sujetarán a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de él emanen.

Artículo 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana Vecinal tratarán temas de interés común para los vecinos de la comunidad, pudiendo ser de las materias citadas en el artículo 50 del presente Bando, y/o cualquier otra de igual relevancia que sea necesaria atender por la Administración Pública Municipal.

Capítulo III

De la Comisión para la Planeación del Desarrollo Municipal y Evaluación de las Políticas Públicas.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 54.- Se constituye una Comisión para la Planeación del Desarrollo Municipal y Evaluación de las Políticas Públicas denominada COPLADEMUNEPP, a fin de promover la participación ciudadana en la planeación del municipio, evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y demás atribuciones dispuestas en el artículo 133 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 55.- La COPLADEMUNEPP estará integrado por ciudadanos distinguidos del Municipio, a invitación del Presidente Municipal y representantes de los siguientes sectores:

- I. Dos representantes del sector académico;
- II. Dos representantes del sector empresarial y agroindustrial;
- III. Dos representantes de organizaciones civiles con injerencia en el Municipio; y
- IV. Un profesionista destacado de la sociedad de preferencia avecindado en el Municipio especialista en las siguientes materias:

- a) En el ámbito de ingeniería civil y/o arquitectura con conocimientos en desarrollo urbano;
- b) En el ámbito económico;
- c) En el ámbito de las políticas públicas; y
- e) En el ámbito de salud pública;

Asimismo, estará integrada por las y los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- II. Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Municipal;
- III. Secretaría Técnica de Presidencia;
- IV. Instancia de Planeación;
- (REFORMA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. TERCERA SECCIÓN).**
- V. Órgano Interno de Control; y
- VI. Dirección General de Vinculación Institucional y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

La Comisión estará presidida por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario Técnico o Secretaría Técnica, la persona titular de la Instancia de Planeación.

Sus facultades estarán regidas por las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de éste emanen

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 55 Bis.- La Comisión tendrá como plazo máximo para su instalación hasta 4 meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo Municipal y durará en funciones hasta el fin de la administración. Sesionará de forma ordinaria cada seis meses durante el mes de julio y enero y podrá sesionar de forma extraordinaria las veces que se requiera a petición expresa de cualquiera de los integrantes de la Comisión justificando el motivo de la reunión y avisando por lo menos 15 días antes de llevarse a cabo sesión extraordinaria.

TÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 56.- Por servicio público municipal, se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tienda a satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública.

El Ayuntamiento vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice en igualdad de condiciones a todos las y los habitantes del Municipio de

acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, y cumpliendo con las características a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 57.- El Municipio podrá prestar los servicios públicos municipales, de las siguientes maneras:

- a) Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y de organismos desconcentrados.
- b) A través de los organismos públicos descentralizados de la administración municipal y/o empresas de participación municipal, los cuales se regirán conforme al Reglamento Municipal respectivo;
- c) Mediante el régimen de concesión; y
- d) Mediante convenios de coordinación o asociación que celebre con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos.

Artículo 58.- El Municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo dando aviso a los organismos correspondientes;
- IV. Aprobar, con apego a la Ley y reglamentos municipales aplicables, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales;
- V. Autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares;
- VI. Bomberos;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- X. Mercados, centrales de abasto y áreas comerciales;

- XI. Autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XII. Panteones;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XV. Los demás que se estipulen en los reglamentos municipales y los que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 59.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, la vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales, quien se auxiliará de las Comisiones del Ayuntamiento que se constituyan para tal efecto.

Artículo 60.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 61.- La creación de un nuevo servicio público municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

Artículo 62.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. En el acuerdo de creación el Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Capítulo II

De la municipalización de servicios públicos

Artículo 63.- El Municipio como titular de los servicios públicos, podrá municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando conjuntamente con éstos, siempre y cuando tenga capacidad económica para ello y la actividad a desarrollar tienda a satisfacer de manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.

Artículo 64.- La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen

correspondiente que será discutido y votado por el Ayuntamiento. En este procedimiento deberá oírse a los afectados, por sí o por conducto de sus representantes autorizados y, se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presenten.

El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa del propio Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa consulta ciudadana.

Artículo 65.- Decretada la Municipalización del servicio, si el Municipio carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en el presente Bando y reglamento respectivo.

Artículo 66.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

Capítulo III **De la coordinación y asociación para la prestación de los servicios públicos**

Artículo 67.- El Municipio para alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos a su cargo o el mejor ejercicio de sus funciones, podrá coordinarse o asociarse con uno o más Municipios del Estado o uno o más de otra Entidad Federativa.

El Presidente o Presidenta Municipal promoverá ante los demás Municipios del Estado la coordinación o asociación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y todos aquellos, que para su mayor eficacia requiera la coordinación intermunicipal.

Artículo 68.- Los acuerdos de coordinación o asociación con otro Municipio del Estado, deberán formalizarse mediante el convenio respectivo, el cual deberá ser aprobado por cada uno de los Ayuntamientos que participen. En todo caso y tratándose de la asociación de Municipios del Estado y uno o más de otras Entidades Federativas, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.

En todo caso, la vigencia de los convenios a que hace referencia este artículo no excederá el término del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Capítulo IV **De los servicios públicos concurrentes**

Artículo 69.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Municipio ejerce atribuciones y facultades concurrentes en los siguientes servicios públicos:

- I. Educación;
- II. Salud;
- III. Movilidad;
- IV. Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- V. Atención a la Juventud;
- VI. Regulación y Fomento del Deporte;
- VII. Promoción y fomento de la Cultura y Turismo;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Desarrollo Económico en todas sus vertientes;
- X. Protección Civil;
- XI. Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Desarrollo y Asistencia Social;
- XIII. Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Acciones afirmativas para la Igualdad de hombres y Mujeres, incluyendo la erradicación de la violencia, para una vida libre de violencia; y
- XV. Las demás que establezcan las leyes federales y estatales.

Artículo 70.- Previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, podrá solicitar al Gobierno del Estado su intervención para prestar los servicios públicos a cargo del Municipio, cuando por su condición económica, administrativa o financiera no sea suficiente para garantizar la eficaz prestación del servicio público de que se trate.

En la solicitud que realice el Presidente o Presidenta Municipal deberá anexarse la propuesta del convenio respectivo en la cual deberá establecerse el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado.

Capítulo V

De la concesión del servicio público

Artículo 71.- La concesión de un servicio público es el acto administrativo contractual y reglamentario mediante el cual la prestación de un servicio público es confiado temporalmente a personas físicas o morales, que asumen todas las responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que se perciben de los usuarios del servicio concedido.

Las concesiones, podrán incluir la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la prestación de los servicios públicos concesionados.

Artículo 72.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación de servicios públicos en términos de lo que dispone la Ley Municipal y en el Reglamento Municipal respectivo de esta materia, así como de las demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Cuando no exceda del periodo Constitucional el H. Ayuntamiento podrá celebrar contratos con personas físicas o morales, para que estos asuman todas las responsabilidades de la prestación de un servicio público de los que no estén reservados como ejercicio exclusivo del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, los cuales se regirán de acuerdo a lo pactado en el contrato correspondiente, el cual deberá de ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

Las concesiones y los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial para que surtan sus efectos legales conducentes.

TÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 73.- La planeación en el Municipio de Jesús María está orientada en atender las demandas prioritarias de la población, procurando que los planes, programas, acciones y metas de la Administración Pública Municipal estén sustentadas además de igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sustentable, y acciones afirmativas, en los siguientes principios:

- I. **AUSTERIDAD.-** Cualidad de sencillez y moderación que debe de privilegiarse en la planeación del actuar de la administración pública municipal, con el modelo de Presupuestos basado en Resultados (PbR);
- II. **CONGRUENCIA.-** Los objetivos y metas de los programas de las dependencias de la Administración Pública Municipal deben de ser articulados y aparejados a los ejes temáticos, acciones y metas del Plan de Desarrollo Municipal, programas, acciones, objetivos y metas de los instrumentos planificadores deben procurar coherencia sistémica;

- III. **DEMOCRACIA.-** El Plan de Desarrollo Municipal surge de la necesidad de cumplir con las demandas prioritarias de la ciudadanía, por lo que la base del mismo, deberá surgir de un diagnóstico (con base en investigación académica) sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, resultante de la cercanía con la población a través de foros temáticos, mesas de trabajo, entrevistas, paneles, grupos focales, recepción de propuestas, encuestas y sondeos de opinión, registro de demandas en campaña y, toda aquella actividad que permita escuchar lo que la ciudadanía necesita.

Para este principio el Municipio se apoyará en las autoridades auxiliares, organismos sociales y órganos de consulta ciudadana.

- IV. **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.-** Los objetivos y metas deberán de fijarse bajo la Metodología del Marco Lógico, estableciendo mecanismos de evaluación constante.
- V. **FLEXIBILIDAD.-** Las acciones y estrategias con base en a las evaluaciones deberá de redireccionarse para cumplir con los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, por lo que el Plan de Desarrollo Municipal deberá contar con este principio;
- VI. **PRECISIÓN y CLARIDAD.-** Los instrumentos de planeación y evaluación deberán de ser de fácil comprensión y sencilla aplicación;
- VII. **EFICACIA y EFICIENCIA.-** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, en el menor tiempo posible, a fin de evaluar las mismas en base a resultados, con un costo menor y mayor impacto social;
- VIII. **TRANSPARENCIA.** Es la garantía que otorga la Administración Pública Municipal a toda persona para poder tener acceso a la información pública que posea la administración municipal;

Artículo 74.- La Planeación Municipal de Jesús María, estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal; y
- III. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y Evaluación de Políticas Públicas.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

- IV. La Instancia de Planeación.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 75.- El Plan de Desarrollo Municipal de Jesús María es el documento rector de la Administración Pública Municipal y deberá de ser planeado además de los principios ya citados, deberá especificar claramente:

- a) Marco legal;
- b) Filosofía de Gobierno (Misión, Visión, Valores, y Principios)
- c) Alineación estratégica;
- d) Ejes temáticos;

- e) Diagnóstico (por Eje);
- f) Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- g) Metas e indicadores;
- h) Relación interna y externa con autoridades y dependencias de los distintos órdenes de gobierno;

Artículo 76.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de cinco meses, a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, debiéndose de realizar una difusión extensa del mismo por los medios de comunicación y redes sociales.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la Periódico Oficial del Estado, su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven.

Su vigencia se circunscribirá al Período Constitucional o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal de desarrollo del siguiente Período Constitucional de gobierno.

Artículo 78.- La evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, será facultad de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y Evaluación de Políticas Públicas, quienes sesionarán de forma ordinaria para tal fin por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, las veces que se considere necesario a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales que del Plan de Desarrollo Municipal emanen con base en los lineamientos internos de la propia Comisión.

Capítulo II

De mejores prácticas de gobierno y calidad regulatoria

Artículo 79.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de las mejores prácticas de gobierno y calidad regulatoria en el Municipio y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a las disposiciones normativas federales y estatales, el presente Bando y reglamento municipal correspondiente.

Artículo 80.- El Programa Operativo Municipal deberá de ser aprobado por el Cabildo dentro de los primeros seis meses del inicio de la administración correspondiente y tendrá una vigencia no mayor a tres años, mismo que deberá de ser congruente al Programa Estatal de Mejora Regulatoria, lo anterior conforme a la Ley y su reglamento.

Cada año lectivo se hará una revisión general al Programa Operativo a fin de ajustar los calendarios y dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria.

El funcionamiento de las dependencias y organismos de la administración pública municipal con atribuciones y facultades en materia de mejores prácticas gubernamentales y calidad regulatoria se estarán a lo dispuesto en la reglamentación municipal correspondiente.

TITULO VIII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 81.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán en todo caso, garantizar la pronta y eficaz atención de sus responsabilidades y cuidar el respeto y protección de los derechos humanos de los particulares.

Artículo 82.- Al tomar posesión de su encargo, los titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la oficina administrativa correspondiente, a fin de que verifique la coincidencia o diferencias entre el acta de entrega-recepción de la administración anterior a efecto de realizar las aclaraciones o en su defecto proceder a iniciar los trámites en los términos del o los reglamentos respectivos y las Ley Federal o Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos que fuera aplicable.

Artículo 83.- Corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Constitución del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, este Bando y la reglamentación que de éste emanen, y demás disposiciones federales, estatales, las siguientes de carácter común:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ayuntamiento;
- II. Apoyar al Presidente o Presidenta Municipal, en la adecuación, operación y retroalimentación de los Sistemas, Consejos y/o Comités consultivos de participación social vinculados con la rama de la Administración Municipal bajo su responsabilidad;
- III. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo, a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados empresas de participación municipal y fideicomisos públicos;
- IV. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo, a las diferentes dependencias públicas estatales y federales, así como a los sectores públicos y privados;
- V. Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes;
- VI. Colaborar con las dependencias correspondientes en la instrumentación, supervisión y control del Presupuesto de Egresos y de Ingresos, y promover la interrelación de los programas municipales con los similares en la Administración Pública Estatal y Federal;
- VII. Coordinar las acciones necesarias con los demás titulares de las otras dependencias administrativas, cuando así se requiera para el mejor y óptimo funcionamiento de la misma;
- VIII. Cumplir, en materia de derechos humanos, con las recomendaciones de medidas administrativas que le requieran, colaborando al respecto con la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- IX. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia le encomienden sus superiores jerárquicos;
- X. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo, presentándolas al Presidente o Presidenta Municipal;
- XI. Entregar a la dependencia correspondiente, a más tardar el día treinta de septiembre de cada año, la propuesta del Capítulo que le corresponda del Proyecto de la Ley de Ingreso, así como el presupuesto de egresos del área de su responsabilidad, para el ejercicio fiscal del siguiente año, a efecto de que se proceda a la elaboración del proyecto de iniciativa correspondiente;

- XII. Evaluar periódicamente los programas de su competencia, así como acordar con el Presidente o Presidenta Municipal, el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo;
- XIII. Formular y proponer al Presidente o Presidenta Municipal los proyectos del Programa Anual con base a resultados, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- XIV. Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, evaluación institucional en el ramo de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XV. Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- XVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- XVII. Promover y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes a su área, así como de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados agrupados a su ramo;
- XVIII. Promover, contribuir y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;
- XIX. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, las iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la dependencia;
- XX. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de área a su cargo;
- XXI. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por el Ayuntamiento u otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Recibir en acuerdo ordinario a los enlaces administrativos subordinados a su dependencia;
- XXIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable, y contestar las demandas ante las autoridades judiciales del Estado en que sean parte, así como dar trámite a los recursos administrativos que le sean interpuestos como legalmente procedan;

- XXIV. Rendir por escrito al Presidente o Presidenta Municipal y al H. Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo, cuando así se les requiera;
- XXV. Someter a la aprobación del Presidente o Presidenta Municipal, el establecimiento de las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- XXVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia; y
- XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias y las que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Artículo 84.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán delegar sus facultades mediante oficio en sus subalternos, pares o subalternos de pares, salvo aquellas que la normatividad disponga expresamente que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 85.- La conducta de los servidores públicos municipales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como lo dispuesto en los reglamentos de la materia.

Capítulo II

De los nombramientos y remociones

Artículo 86.- Corresponde al Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a propuesta que para tal efecto realice el Presidente o Presidenta Municipal.

El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos, cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como los nombramientos de los titulares de los organismos desconcentrados y paramunicipales corresponderán al Presidente o Presidenta Municipal.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

Tratándose del Régimen Policial el elemento e integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, así como los elementos de la Guardia Civil Municipal, tendrán las prestaciones y conceptos que se encuentren contemplados en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jesús María, los cuales prescribirán dentro de los tres meses subsecuentes a que surja su derecho y las acciones para su reclamo; tendrán derecho a una indemnización de tres meses de las percepciones que

hubieran recibido, siempre y cuando la terminación de su servicio o cese fuese injustificado en este caso la remuneración diaria ordinaria y demás prestaciones serán computadas desde la fecha de separación hasta por un período máximo de noventa días.

Artículo 87.- El Presidente Municipal expedirá los siguientes tipos de nombramientos:

- a) Para los trabajadores de base, que se expiden a quienes vayan a ocupar alguna vacante definitiva o puesto de nueva creación;
- b) Los interinos que se expedirán a quienes vayan a ocupar alguna vacante, como consecuencia transitoria de su titular. Los efectos de los nombramientos interinos, terminarán sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento al reintegrarse a sus labores el titular del puesto; y
- c) Los eventuales que se expedirán a quienes vayan a desempeñar labores a tiempo fijo o por obra determinada. Sus efectos concluirán sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, al concluir el plazo de la contratación o al quedar terminada la obra que fue contratada o por agotarse la partida presupuestal.
- d) Los trabajadores de confianza que por la naturaleza de sus funciones tiene tal carácter, entiéndase los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, directores, subdirectores, jefaturas de departamento, auditores, auxiliares de auditor, cajeros, pagadores, inspectores, visitadores, valuadores, notificadores, promotores, asesores legales de todo tipo y consultores; los que realicen labores de contaduría, y de representación legal, los funcionarios públicos que señalen las leyes federales y estatales en esta materia.

Los elementos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se regirán por sus propias normas de conformidad con el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88.- Los nombramientos de los trabajadores deberán contener como requisitos mínimos los siguientes:

- a. Nombre completo
- b. El servicio o servicios que deban prestarse;
- c. El carácter del nombramiento: de confianza, de base, interino o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; y
- d. La protesta firmada por el trabajador de desempeño legal y leal del cargo que se le confiere;

Artículo 89.- Los nombramientos, deberán expedirse al trabajador dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se autorice a iniciar sus servicios.

Capítulo III Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 90.- La Administración Pública Municipal, se integrará con base en el servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con el reglamento de la materia.

El Servicio Civil de Carrera Municipal, tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos necesarios para lograr el óptimo funcionamiento del sector público, a través del desarrollo, especialización, profesionalización, control y evaluación de los servidores públicos, por lo que se deberá contar con los criterios y parámetros para su ingreso y desarrollo laboral, lo que permitirá contar con recursos humanos especializados y permanentes, garantizando así la continuidad de los programas institucionales, independientemente de los relevos periódicos de las autoridades municipales establecidas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Artículo 91.- El Servicio Civil de Carrera, será instrumentado y ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y las disposiciones legales que de este emanen.

Artículo 92.- Los procedimientos de selección, capacitación, especialización, profesionalización, control y evaluación en el Servicio Civil de Carrera, se desarrollarán con estricto apego a los principios de lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, legalidad, responsabilidad y equidad.

Artículo 93.- El Servicio Civil de Carrera Municipal, funcionará conforme a lo que se establezca el Reglamento respectivo.

Capítulo IV De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 94.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás leyes aplicables.

TITULO IX DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Capítulo I Del acto administrativo

Artículo 95.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la Ley del Procedimiento Administrativo, este Bando Municipal y el Reglamento que se expida en esta materia.

Tratándose de materias reguladas por disposiciones especiales, se sujetará a lo establecido en esos ordenamientos, esto es, que la norma especial, prevalece sobre la general.

Capítulo II

De la verificación e inspección administrativa

Artículo 96.- El área de la administración pública que se le otorgue la atribución en algún Reglamento Municipal para realizar verificaciones y/o inspecciones, en el ámbito de su competencia, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, calificar la infracción, determinar la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, y la imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal adscrito.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 97.- La o el titular del área de la administración pública facultada para realizar verificaciones y/o inspecciones, podrá habilitar, comisionar o nombrar al personal adscrito a esa Subdirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

El procedimiento y demás particularidades de las verificaciones e inspecciones se describirán en el Reglamento Municipal correspondiente.

Capítulo III

Del recurso de revisión

Artículo 98.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Reglamento Municipal correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso de Revisión ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante la Sala Administrativa de Poder Judicial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables. El recurso de Revisión será resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Capítulo IV

De la función mediadora y arbitraje vecinal

Artículo 99.- En el Ayuntamiento habrá un Centro de Mediación y Arbitraje Vecinal, que dependerá del Síndico o Síndica Municipal, integrado por personal profesional certificado en los términos de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes. Los procedimientos y las conciliaciones se regirán por el Reglamento respectivo y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias para las partes, y en caso de incumplimiento se podrá ejercitar el cumplimiento forzoso a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Capítulo V

De la mediación y arbitraje vecinal

Artículo 100.- Para conocer sobre los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios, mesas directivas y representantes de manzana, a petición del Síndico o Síndica directamente o por conducto del Mediador, podrá llevar a cabo pláticas de conciliación y el juicio arbitral en materia condominal, así como actos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, a través del Centro de Mediación y Arbitraje Vecinal del Municipio de Jesús María, en términos de lo que dispone el Reglamento respectivo.

Capítulo VI

Del Sistema Municipal Anticorrupción

(DEROGACIÓN, P.O. 7 DE MARZO DE 2022).

Artículo 101.- Se deroga.

(DEROGACIÓN, P.O. 7 DE MARZO DE 2022).

Artículo 102.- Se deroga.

(DEROGACIÓN, P.O. 7 DE MARZO DE 2022).

Artículo 103.- Se deroga.

(DEROGACIÓN, P.O. 7 DE MARZO DE 2022).

Artículo 104.- Se deroga.

Capítulo VII

Del uso de las tecnologías digitales

Artículo 105.- En los actos y procedimientos administrativos, las solicitudes y promociones podrán hacerse por escrito o en forma electrónica.

Los escritos en forma electrónica se presentaran mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

La firma electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico establecido por Municipio y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, recursos administrativos y notificaciones oficiales, así como consultar las respuestas, acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia municipal.

En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, el Municipio está obligado a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.

Artículo 106. Los titulares de las áreas administrativas involucradas, serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones, recursos y documentos que presenten las partes, así como las respuestas, los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que estas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Asimismo, se nombrará un responsable que dará fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada escrito, promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad.

Artículo 107.- Las notificaciones realizadas por la vía electrónica, surtirán sus efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el área responsable digitalizará para el expediente electrónico, y por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico municipal produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación administrativa correspondiente, contenida en el archivo electrónico.

El Honorable Cabildo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, emitirá los reglamentos y los cuerdos generales

que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica y la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso y digital.

TITULO X

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 108.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, incluidos las determinaciones de los Jueces Calificadores.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez,

Artículo 109.- El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Son requisitos para ser Juez de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo lo que señale el Reglamento respectivo, pudiendo ser ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidos por causa grave y calificada por el Cabildo.

Artículo 110.- Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de

incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

El procedimiento de impugnación y demás lineamientos legales se establecerán en el Reglamento relativo.

TÍTULO XI DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 111.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento con el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en términos del Reglamento respectivo y demás ordenamiento legales aplicables.

Artículo 112.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico o Síndica y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a lo que se establezca en el Reglamento aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga el Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigencia al día cuatro de junio del año dos mil diecinueve. Los procedimientos y actos realizados por particulares y personas morales se tendrán que adecuar a lo dispuesto por este Bando de Policía y Gobierno y al o los Reglamentos Municipales aprobados de acuerdo a la materia que le sea aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Reglamentos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno, seguirán teniendo vigencia en cuanto no

contravengan las disposiciones del presente Bando y los reglamentos que de este emane, teniendo el Honorable Ayuntamiento el término de 180 días para hacer las adecuaciones de estos reglamentos para armonizarlo con lo estipulado en este Bando. Mientras tanto cuando estos reglamentos se refieran al Código Municipal se deberá de entender que se refiere al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en caso de existir alguna situación no previstas por los reglamentos vigentes, se resolverán por acuerdo del H. Ayuntamiento por mayoría calificada.

ARTÍCULO CUARTO.- Los polígonos delimitados de la Cabecera Municipal y Delegaciones mencionadas en el artículo 11 del presente Bando, no son modificables en cuanto su extensión y límites, en cuanto a los asentamientos humanos que se integren o dejen de ser parte del mismo por no haberse desarrollarse no obstante su autorización, solamente se adherirán o desincorporan de forma administrativa sin que sea necesario la reforma al presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Contencioso referido en el Título X del presente Bando iniciará sus funciones una vez que se haya expedido el Reglamento del Procedimiento Administrativo Municipal y entrado en vigencia, mientras tanto, el recurso de revisión o de cualquier otro que se estipulen en los Reglamentos Municipales, se dará trámite en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, vigentes.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019)

ARTÍCULO SEXTO.- Se entenderá que todas las facultades y atribuciones conferidas en cualquier normatividad, lineamiento o reglamento, relacionadas con la Secretaría de Autoría Financiera y de Fiscalización, se entenderán otorgadas a la Contraloría Municipal de Jesús María, Aguascalientes.

TABLA DE REFORMAS:

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2019).

TRANSITORIOS

Único.- Lo presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O. 11 DE ENERO DE 2021. TERCERA SECCION).

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las adecuaciones normativas y/o reglamentarias de cualquier especie para la operatividad de la presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes, se realizarán en un periodo de dos meses a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente reforma

(REFORMA, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. TERCERA SECCION).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. - La presente reforma que modifica las fracciones XIX y XXV y adiciona las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII todas del artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno de Jesús María, Aguascalientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

(DEROGACIÓN, P.O. 7 DE MARZO DE 2022).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2023. EDICION VESPERTINA).

TRANSITORIOS

Único: Las presentes reformas y adiciones entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(REFORMA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023).

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O. 19 DE FEBRERO DE 2024).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a los establecido en el presente dictamen.

TECRERO. Derivado del presente dictamen, durante el ejercicio fiscal 2024, el Presupuesto de Egreso que fue asignado deberá ser modificado conforme a la estructura orgánica que apruebe el Honorable Cabildo del Municipio de Jesús María.

CUARTA. Se fija un plazo de noventa días naturales para la expedición del Reglamento de la Guardia Civil Municipal, su manual operativo y entrada en función operativa de los guardias civiles municipales

(REFORMA, P.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2024).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. **SEGUNDO.** Derivado del presente dictamen, durante el ejercicio fiscal 2024, el Presupuesto de Egreso que fue asignado deberá ser modificado conforme a la estructura orgánica que apruebe el Honorable Cabildo del Municipio de Jesús María.

(REFORMA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2024).

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

(REFORMA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2025. CUARTA SECCION).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma y adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Cuando una Ley Federal y/o Estatal, y/o en algún Reglamento Municipal, convenios, acuerdos, circulares o cualquier documento se refiriera a la Coordinación de Relaciones Públicas se deberá entender, que dicha atribución o función pertenece al Departamento de Relaciones Públicas y Eventos. Asimismo, los derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales de La Coordinación de Relaciones públicas serán transferidos a el Departamento de Relaciones públicas y Eventos, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- A través de la creación de la Dirección de Información y Atención Ciudadana se crean derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Cuando una Ley Federal y/o Estatal, y/o en algún Reglamento Municipal, convenios, acuerdos, circulares o cualquier documento oficial se refiriera a la Instancia del Deporte se deberá entender, que dicha atribución o función pertenece a la Secretaría del Deporte. Asimismo, los derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales de serán transferidos a la Secretaría del Deporte, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Cuando una Ley Federal y/o Estatal, y/o en algún Reglamento Municipal, convenios, acuerdos, circulares o cualquier documento oficial se refiriera a la Instancia de Planeación se deberá entender, que dicha atribución o función pertenece a la Coordinación de Planeación. Asimismo, los derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales de serán transferidos a

la Coordinación de Planeación, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Cuando una Ley Federal y/o Estatal, y/o en algún Reglamento Municipal, convenios, acuerdos, circulares o cualquier documento oficial se refiriera a la Secretaría Técnica se deberá entender, que dicha atribución o función pertenece a la Coordinación General de Gabinete. Asimismo, los derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Técnica de Presidencia serán transferidos a la Coordinación General de Gabinete, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables. **SEPTIMO.-** Cuando una Ley Federal y/o Estatal, y/o en algún Reglamento Municipal, convenios, acuerdos, circulares o cualquier documento oficial se refiriera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATUM) se deberá entender, que dicha atribución o función pertenece a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDETUM). Asimismo, los derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano conforme a lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- A través de la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural, se crean derechos, obligaciones, atribuciones y recursos humanos, financieros y materiales, conforme a lo establecido en la presente reforma y demás disposiciones aplicables.

(REFORMA, P.O. 21 DE JULIO DE 2025. SEXTA SECCION).

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

(REFORMA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. TERCERA SECCION).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Si algún precepto reglamentario y normativo se refiere a la Contraloría Municipal de Jesús María, Aguascalientes, deberá entenderse referido al Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- Se requiere al Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para que, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de la presente reforma, realice proyecto de reformas y modificaciones necesarias a su Reglamento Interior; a su Manual de Organización y Procedimientos; al Marco Integral de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; a la Guía Operativa de Contraloría Social del Municipio de Jesús

María, Aguascalientes; al Código de Ética del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; al Código de Conducta del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; el Reglamento para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Punto Cinco por Ciento sobre Derechos de Inspección de Vigilancia del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; los Lineamientos que regulan el proceso de verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; y los Lineamientos que norman el proceso de Entrega- Recepción, por motivo del término del período constitucional y los correspondientes por separación de cargo, de la Administración Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes. Y una vez realizado el proyecto respectivo, solicitar a la Comisión edilicia correspondiente, realizar acciones conducentes al análisis, discusión y en su caso aprobación y la posterior publicación de las modificaciones y reformas en el medio oficial de difusión.

ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas para que realice las adecuaciones necesarias para que la estructura jerárquica del Órgano Interno de Control sea actualizado en los tabuladores, plazas, sistemas de nómina, Presupuesto de Egresos, así como en otros documentos o sistemas relacionados.